



Número 3/2025
13 de marzo



BOUS



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

- Acuerdo 6.2/CG 24-2-25, por el que se aprueba la adaptación de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio. 451
- Acuerdo 6.3/CG 24-2-25, por el que se aprueba la modificación de la Normativa de organización del Área Clínica de Podología de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología. 467
- Acuerdo 9.1/CG 24-2-25, por el que se aprueba la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Sevilla. 471
- Acuerdo 9.2/CG 24-2-25, por el que se aprueba el Reglamento de apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento de la Universidad de Sevilla. 496
- Acuerdo 9.3/CG 24-2-25, por el que se aprueba el Reglamento funcionamiento del Centro de Innovación en Vehículos Aéreos no Tripulados y Movilidad Aérea Urbana (CUAM). 516
- Acuerdo 10.1/CG 24-2-25, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Sevilla. 525



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

II.1. Rector

- Resolución rectoral, de 12 de marzo de 2025, por la que se regula el procedimiento para solicitar la acreditación del cumplimiento de los requisitos para el acceso al Máster Universitario en Psicología General Sanitaria con títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología. 546

VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

- Publicaciones en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Sevilla. 552



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.2/CG 24-2-25, por el que se aprueba la adaptación de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio.

Acuerdo 6.2/CG 24-2-25, por el que previos informes favorables del Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla y de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, la aprobación de la adaptación de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla al Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan Recuperación Transformación y Resiliencia; en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMAS PARA ADAPTAR LA NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA A LA REGULACIÓN DEL REAL DECRETO 576/2023, DE 4 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO; EL REAL DECRETO 1002/2010, DE 5 DE AGOSTO, SOBRE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES; Y EL REAL DECRETO 641/2021, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

EL Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 641/2021, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; ha introducido una serie de modificaciones en la regulación de los estudios de Doctorado que exigen la modificación de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla, aprobada por Acuerdo 6.1/CG 23-7-19 y modificada por Acuerdo 6.1/CG 18-12-19, para adaptar las regulación de los Estudios de Doctorado en la Universidad de Sevilla a lo previsto en el referido Real Decreto. Las presentes Normas introducen en la Normativa de Estudios de Doctorado las modificaciones que se requieren para efectuar su necesaria adaptación a las disposiciones generales.

Artículo 1. El artículo 1 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla queda redactado del siguiente modo:

Artículo 1. *Estructura de los estudios de doctorado.*

1. Los estudios de doctorado conforman el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

2. Las enseñanzas de doctorado de la Universidad de Sevilla se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, social y artístico, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, según lo establecido en el RD 99/2011 de 28 de enero, de ordenación de las enseñanzas de doctorado, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio, en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, en el Reglamento General de Investigación de la Universidad de Sevilla, en esta normativa y en las demás normas que resulten de aplicación. Dichos estudios finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral por parte del doctorando, desarrollada en cualquier campo del conocimiento, que incorpore resultados originales de investigación y le capacite para el trabajo autónomo en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación (en adelante, I+D+i).

3. Los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla quedarán adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Se añade el siguiente epígrafe al artículo 2 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla:

4. La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla proporcionará asesoramiento al estudiantado que se incorpore a los programas de doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas, utilizando para ello tanto su página web como mediante la realización de seminarios específicos.

Artículo 3. Se añade un epígrafe 5 al artículo 4 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla y se reenumeran los números 5 y 6 como 6 y 7 y se añade un nuevo epígrafe 8:

5. En la composición del Comité de Dirección se asegurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

6. A propuesta del Director de la EIDUS, el Comité de Dirección podrá nombrar comisiones asesoras por rama de conocimiento para facilitar el desempeño de las funciones que le competen tanto al Comité de Dirección como a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS.

7. El régimen de funcionamiento del Comité de Dirección y de sus comisiones será el mismo que el dispuesto para las comisiones delegadas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

8. La EIDUS podrá acogerse al procedimiento de acreditación institucional de centros universitarios regulado mediante el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Artículo 4. El epígrafe 1 del artículo 12 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla queda redactado del siguiente modo:

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctor.

Artículo 5. La letra s) del artículo 19 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla queda redactado del siguiente modo:

s) Resolver sobre la procedencia de autorizar las bajas temporales en el programa a aquellos estudiantes que lo soliciten formalmente de modo justificado y comunicarlo a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS para la anotación en el expediente del doctorando.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 6. El epígrafe 2 del artículo 22 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

2. Con carácter general, a los efectos de esta Normativa, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

Artículo 7. El artículo 23 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla queda redactado del siguiente modo:

Artículo 23. Doctorandos.

1. Tendrá la consideración de estudiante de un programa de doctorado o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la normativa en vigor, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en él.

2. Los doctorandos, que tendrán la consideración de investigador en formación, se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

3. La concesión de baja temporal o por situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente supone la suspensión de los derechos y deberes que corresponden al estudiante de doctorado.

Artículo 8. Se añade un epígrafe 3 al artículo 24 de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla:

3. La EIDUS podrá acogerse al procedimiento de acreditación institucional de centros universitarios regulado mediante el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Artículo 9. Los epígrafes 5 y 6 del artículo 25 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

5. Las propuestas de modificación de los programas de doctorado elaboradas por las comisiones académicas habrán de recibir los informes favorables del Comité de Dirección de la EIDUS y la aprobación de la Comisión de Garantía de Calidad de Títulos de la Universidad de Sevilla y del Consejo de Gobierno para proceder a su tramitación.

6. Las propuestas de modificación de los programas de doctorado habrán de ser acordadas por la Universidad de Sevilla y serán sometidas al procedimiento de aprobación que establezca la normativa en vigor que le sea de aplicación.

Artículo 10. El párrafo inicial del artículo 27 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactada del siguiente modo:

Son derechos de los estudiantes de doctorado de la EIDUS los reconocidos en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

como en el resto de las normas en vigor y, en particular, los siguientes:

Artículo 11. Los apartados 2.º y 3.º del artículo 30 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo como apartados 2.º, 3.º y 4.º, reenumerándose los siguientes:

2.º) Renovar su matrícula de tutela académica de tesis cada curso académico, salvo en los supuestos de baja temporal o por incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género regulados en esta normativa.

3.º) Elaborar, antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, con la asistencia de su director y su tutor, un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.

4.º) Presentar anualmente a evaluación el plan de investigación junto con el plan de actividades del doctorando en la convocatoria que a tal efecto realice la EIDUS.

Artículo 12. El apartado 3.º del artículo 31 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

3.º) Velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la EIDUS, así como velar por la interacción del doctorando con la comisión académica.

Artículo 13. Los apartados a), b), c), d) y e) del epígrafe 2 del artículo 33 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctor.

e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 14. El epígrafe 1 del artículo 34 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

1. Los programas de doctorado establecerán, a través de sus comisiones académicas, los criterios de admisión de estudiantes. En particular, se podrá establecer el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral.

Artículo 15. Los epígrafes 2 y 3 del artículo 35 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

2. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

3. Aquellos estudiantes que deban cursar complementos de formación para la admisión a un programa de doctorado consistentes en materias pertenecientes a másteres oficiales deberán superarlos en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, habrán de matricularse en el primer período que les permita el calendario académico y dispondrán para superarlos de las convocatorias que les ofrezca la matrícula realizada.

Artículo 16. El epígrafe 2 del artículo 36 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

2. La Universidad de Sevilla garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberán disponer de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del programa de doctorado. Además, asegurarán que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Artículo 17. Se añade un epígrafe 3 al artículo 36 de la Normativa de Estudios de Doctorado, el cual queda redactado del siguiente modo:

3. Las universidades reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 18. Los epígrafes 5, 6 y 7 del artículo 38 de la Normativa de Estudios de Doctorado, quedan redactados del siguiente modo:

5. Los estudiantes de doctorado, salvo en los supuestos de baja temporal, deberán renovar su matrícula de tutela académica de tesis cada curso académico, siguiendo el procedimiento que se establezca en la normativa de matrícula en los estudios de doctorado y en los plazos establecidos en el calendario académico anual de la Universidad de Sevilla. En caso de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente, esta obligación quedará en suspenso durante todo el periodo de baja, procediéndose, una vez recibida el alta, como se establezca en la referida normativa de matrícula.

6. La no matriculación en un curso académico, salvo en caso de baja temporal o de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente, conllevará la baja definitiva en el programa, en los términos y con las consecuencias dispuestos por la presente normativa.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

7. Los cursos académicos en los que el estudiante no se matricule en los supuestos de baja temporal o de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente no computarán a efectos del tiempo de permanencia en el programa.

Artículo 19. Los epígrafes 1, 2 y 3 del artículo 41 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. No obstante, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

2. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente, interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado. Dichos periodos se sumarán al término del plazo correspondiente, según el régimen de dedicación.

Artículo 20. El epígrafe 1 del artículo 43 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

1. Antes de la finalización de los plazos que se establecen en los epígrafes 1 y 2 del artículo 42, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga del plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Artículo 21. El artículo 44 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 44. *Bajas por incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente.*

1. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

2. La comunicación de la causa de la baja en estos supuestos se presentará ante la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, acompañándose de la documentación justificativa correspondiente. En caso de que la documentación presentada se considere insuficiente, la Comisión Ejecutiva lo comunicará al doctorando para que proceda a la subsanación de la solicitud.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

3. La EIDUS comunicará al doctorando y a la comisión académica del programa el reconocimiento de la baja, así como la finalización de dicho periodo cuando se produzca el cese de la causa que la haya ocasionado, el cual deberá ser comunicado por parte del doctorando conforme a lo establecido en la normativa en vigor.

Artículo 22. El epígrafe 1 del artículo 45 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

1. El doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años.

Artículo 23. El artículo 48 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 48. Definición.

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier ámbito de estudio. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 24. El artículo 49 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 49. Idioma de la tesis doctoral.

La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio.

Artículo 25. Los epígrafes 1, 2 y 3 del artículo 51 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

1. La comisión académica del programa asignará un tutor a cada doctorando en el momento de la admisión.

2. El tutor es el profesor responsable de velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios, criterios y normas por los que se rijan el programa y la EIDUS, así como de ejercer la interacción entre el doctorando y la comisión académica del programa de doctorado.

3. Para ser designado tutor se exigirá ser profesor doctor de la Universidad de Sevilla en activo, con experiencia investigadora acreditada y participante en el programa de doctorado. La EIDUS, a través de su Comité de dirección, podrá establecer requisitos adicionales para ejercer la función de tutor.

Artículo 26. Los epígrafes 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 52 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

1. La comisión académica del programa asignará un director de tesis a cada doctorando en el momento de la admisión. Este deberá ser un doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada. La EIDUS, a través de su Comité de Dirección o de las correspondientes comisiones académicas, podrá establecer requisitos adicionales para ser director de tesis. La comisión académica podrá asignar la dirección de la tesis doctoral al tutor del doctorando.

2. El director de tesis será la persona responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando.

En cualquier caso, el director de tesis tendrá la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el plan de formación personal.

3. La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, cuando concurran razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. Las previsiones de la normativa académica que conciernan a los directores de tesis se entenderán referidas a todos los codirectores de la tesis doctoral.

4. Con carácter general, los codirectores de tesis deberán contar también con experiencia investigadora acreditada. No obstante, la comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 22.2 de esta Normativa.

5. En ningún caso, el número de directores será superior a tres.

Artículo 27. Se añaden al artículo 53 de la Normativa de Estudios de Doctorado los epígrafes 4 y 5 los cuales quedan redactados del siguiente modo:

4. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

5. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 28. El epígrafe 1 del artículo 55 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

1. Las acciones de movilidad que realicen los estudiantes de doctorado de la Universidad de Sevilla a otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar con el aval del director de tesis y la autorización de la comisión académica. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las acciones de movilidad que se desarrollarán durante la tesis doctoral.

Artículo 29. El artículo 58 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 58. *Plan de investigación y plan de formación personal.*

1. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal.

2. El plan de investigación, avalado por el tutor y por el director de la tesis doctoral, incluirá, al menos, el título de la tesis doctoral, la metodología que utilizará en su investigación y los objetivos que pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlos.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

3. El plan de formación personal contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.).

4. Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por director y por el tutor. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

5. Es deber del estudiante de doctorado llevar a cabo las diversas actividades de formación e investigación programadas por el director y el tutor para la elaboración de la tesis doctoral.

6. El plan de formación del doctorando será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis doctoral.

Artículo 30. El epígrafe 1 del artículo 60 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

1. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el progreso del doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor. A tal efecto, el Comité de Dirección de la EIDUS establecerá una convocatoria para cada curso académico.

Artículo 31. El artículo 61 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 61. *Apoyo a estudiantes con necesidades especiales.*

1. La EIDUS garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberán disponer de sistemas de orientación al estudiantado, que deberán reflejarse en la memoria de verificación de LOS programas de doctorado. Además, asegurará que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

2. Durante la permanencia en el programa se garantizará a los estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Artículo 32. El artículo 68 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 68. *Mención Doctorado Internacional en el título de doctor.*

1. El título de Doctor podrá incluir en su anverso la mención “Doctorado internacional”, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España y en un país distinto al de residencia habitual del estudiante en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. Esta circunstancia se acreditará mediante



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

una certificación firmada por el responsable de la estancia en la institución de destino. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 13.2 pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. En el caso de doctorandos con necesidades académicas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad, estos podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva de la EIDUS la evaluación de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos al objeto de optar a la citada mención.

Artículo 33. El artículo 69 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 69. *Mención Doctorado Industrial en el título de doctor.*

1. La mención “Doctorado Industrial” se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea éste del ámbito público o privado. Se podrá otorgar esta mención siempre que concurren las siguientes circunstancias en el momento de la presentación de la tesis:

a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la universidad.

b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.

c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, siendo necesario que una parte sustancial de la misma se desarrolle en la entidad, empresa o administración pública.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

2. El doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director de la tesis de acuerdo con lo establecido en esta normativa de doctorado. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 34. El artículo 70 de la Normativa de Estudios de Doctorado, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 70. *Realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela.*

1. En aras de impulsar y facilitar la internacionalización de su oferta académica, las universidades incentivarán los doctorados en cotutela internacional conforme a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. A tal efecto, el título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la tesis doctoral esté supervisada por Doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser española y el resto extranjeras, que deberán formalizar un convenio de cotutela.

b) Que, por su trabajo de tesis doctoral, la doctoranda o el doctorando obtenga dos o más títulos, uno por cada una de las instituciones de educación superior responsables del desarrollo de la tesis.

c) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo periodo o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.

d) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 69 de esta normativa.

2. El convenio de cotutela internacional será suscrito, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS, por el Rector de la Universidad de Sevilla o persona en quien delegue.

Artículo 35. Queda suprimido el epígrafe 3 del artículo 71 de la Normativa de Estudios de Doctorado, reenumerándose los siguientes, quedando el párrafo introductorio del nuevo epígrafe 3 redactado del siguiente modo:

4. El convenio deberá cumplir las condiciones siguientes:

Artículo 36. Los epígrafes 5 y 6 del artículo 71 de la Normativa de Estudios de Doctorado, conforme a la enumeración establecida por el artículo anterior quedan redactados del siguiente modo:

5. Elaborada la tesis doctoral, el doctorando iniciará el procedimiento de presentación de la tesis en ambas universidades, bajo la regulación que sea de aplicación en cada una de ellas, debiendo acompañar a la documentación requerida para la presentación una certificación que acredite la realización de sus actividades de cotutela. En este supuesto, si la defensa se realizara en la universidad extranjera, el doctorando estará obligado a solicitar la admisión a trámite de la tesis doctoral a la comisión académica del programa de doctorado de la Universidad de Sevilla de manera previa a la presentación de la tesis para su defensa en la otra Universidad. Igualmente,



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

una vez defendida, deberá aportar un ejemplar de la tesis en formato digital, así como el acta oficial de lectura de tesis en régimen de cotutela, traducida oficialmente al castellano en el modelo establecido.

6. En aquellos casos no previstos en el convenio de cotutela, en los que la asistencia al acto de defensa de los miembros del tribunal no fuese posible, la defensa podrá realizarse mediante videoconferencia, previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS y respetando en todo caso lo previsto en el artículo 87 de esta normativa.

Artículo 37. El artículo 74 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 74. *Documentación general que deben aportar los doctorandos en el acto de presentación.*

1. Con anterioridad al depósito de la tesis doctoral esta deberá contar con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. Emitidos dichos informes, la comisión académica dará un plazo al doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral.

Con carácter general, todos los doctorandos entregarán a la EIDUS en el acto de presentación:

- a) Un ejemplar de la tesis en soporte electrónico.
- b) Informes favorables de director y tutor, así como autorización de la comisión académica a la vista de los informes emitidos por los expertos externos, o, en su caso, los informes a las modificaciones requeridas al doctorando.
- c) Una declaración firmada por el doctorando en la que manifieste que presenta un trabajo original de investigación y en la que este asegure, bajo su entera responsabilidad, que no incurre en fraude académico ni en desviaciones en el ejercicio de la investigación.
- d) Un breve resumen para su inclusión en las bases de datos y repositorios institucionales.
- e) La declaración de autor para la incorporación de su tesis en el repositorio institucional de la Universidad de Sevilla, pudiendo solicitar una demora o embargo de la publicación de la tesis por un periodo comprendido entre seis y doce meses desde la fecha de defensa en aquellos casos en los que la tesis sea objeto de explotación.
- f) Aquellos documentos adicionales requeridos por el programa de doctorado para la autorización de la presentación de la tesis, si los hubiera.
- g) Los documentos requeridos según la modalidad de tesis doctoral de que se trate.
- h) En los supuestos de tesis presentadas en formato de compendio de publicaciones, tesis realizadas en el marco de un convenio de cotutela, de tesis que opten a la mención Doctorado Internacional en el título de doctor o a la mención Doctorado Industrial o en las que se solicite la tramitación sometida a procedimiento de confidencialidad, se harán constar expresa y documentalmente estas circunstancias en el acto de presentación de la tesis.

2. Además, el doctorando deberá cumplimentar, con carácter previo a la presentación de la tesis, la información requerida por el repositorio institucional público previsto en las disposiciones vigentes.

Artículo 38. El epígrafe 1 del artículo 79 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Una vez obtenido el informe favorable del director de la tesis y del tutor, la comisión académica responsable del programa de doctorado resolverá sobre la admisión a trámite de la defensa de la tesis tomando en consideración sus aportaciones al conocimiento del campo en que se ha desarrollado, así como la calidad del trabajo, a la vista de los informes emitidos por los expertos externos, o, en su caso, los informes a las modificaciones requeridas al doctorando y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la tramitación de la defensa. En caso de no admisión a trámite de la tesis presentada, la resolución de la comisión académica será motivada y se comunicará al doctorando, al tutor y al director de tesis.

Artículo 39. El artículo 80 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 80. *Depósito de la tesis.*

Una vez admitida a trámite la defensa, un ejemplar de la tesis finalizada permanecerá en depósito durante el plazo de diez días hábiles en periodo lectivo. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la fecha de autorización del depósito por la Comisión Ejecutiva de la EIDUS. El plazo del depósito será anunciado en la pagina web de le EIDUS, a fin de que, durante el proceso de evaluación, y con carácter previo a su defensa, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido.

Artículo 40. El epígrafe 1 del artículo 82 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

1. La tesis doctoral será evaluada por un tribunal compuesto por cinco miembros, todos los cuales deberán estar en posesión del título de doctor y tener experiencia investigadora acreditada. Las dos personas expertas en la materia, externas a la Universidad que han emitido los informes previos a la admisión a trámite de la tesis por la comisión académica podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis doctoral.

Artículo 41. El epígrafe 3 del artículo 86 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

3. El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo, y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. Estos tres documentos serán proporcionados por la EIDUS al secretario del tribunal.

Artículo 42. Los epígrafes 2 y 5 del artículo 89 de la Normativa de Estudios de Doctorado quedan redactados del siguiente modo:

2. Cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe sobre la valoración de la tesis. Asimismo, formulará un voto secreto sobre la idoneidad de otorgar a la tesis la mención “cum laude”.

5. La documentación que componen las actas de lectura y, en su caso, los votos secretos sobre la concesión para la tesis de la mención de cum laude deberá ser remitida a la secretaría técnica de la EIDUS por el secretario del tribunal empleando para ello los medios que garanticen la confidencialidad y custodia de la documentación. Dicha documentación será recepcionada por el personal de administración de la EIDUS.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 43. El artículo 90 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 90. *Archivo de la tesis doctoral.*

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Universidades, a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.

En circunstancias excepcionales determinadas por la comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la Universidad de Sevilla habilitará procedimientos que aseguren la no publicidad en relación con el acto de defensa y con el deber de publicar el archivo de la tesis en formato electrónico abierto.

Artículo 44. El artículo 95 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

Artículo 95. *Concesión de premios extraordinarios de doctorado.*

1. La Universidad de Sevilla podrá conceder anualmente Premios Extraordinarios de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.

2. Los premios extraordinarios de doctorado tendrán el carácter de menciones honoríficas, de acuerdo con los criterios y siguiendo el procedimiento previsto en el presente título, entre los doctores que hayan defendido su tesis doctoral en el curso académico anterior a cada convocatoria y reúnan los restantes requisitos establecidos en esta normativa.

3. Las bases de la convocatoria serán aprobadas anualmente por el Comité de Dirección de la EIDUS e incluirán los siguientes aspectos:

a) Determinación del número de Premios Extraordinarios y su distribución.

b) Evaluación de las solicitudes. La evaluación se efectuará por ramas de conocimiento. A tal efecto, cada tesis se considerará adscrita a la rama del conocimiento que figure en la memoria de verificación del correspondiente programa de doctorado.

c) Composición de las comisiones de evaluación. Se constituirá una comisión por cada una de las cinco ramas del conocimiento. Cada comisión estará presidida por un miembro de la Comisión Ejecutiva de la EIDUS que pertenezca a la rama correspondiente, nombrado por ese órgano entre los coordinadores de programas y los cinco investigadores relevantes que lo integran, y formada por al menos un representante de cada programa de doctorado adscrito a la correspondiente rama del conocimiento, designado por el Comité de Dirección a propuesta del Director de la EIDUS. No podrán formar parte de estas comisiones evaluadoras los directores de las tesis que concurran a la convocatoria ni los tutores de sus autores. Cada comisión estará asistida por personal administrativo de la EIDUS, a efectos de gestión de la documentación.

d) Baremo general y específico que habrán de aplicar las comisiones de evaluación. Se establecerán un baremo general para todas las ramas de conocimiento y un baremo específico, que se aplicará a todas las solicitudes de la misma rama. También se fijará un umbral mínimo



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

en cada rama para poder optar al premio extraordinario. En la baremación se contemplarán, al menos, los aspectos siguientes:

- i. En cuanto a la experiencia investigadora, se tendrá en cuenta la repercusión de la investigación desarrollada durante la tesis doctoral en forma de libros, capítulos de libros y artículos científicos; proyectos de investigación y contratos de investigación; patentes y transferencia de tecnología; exposiciones y catálogos de exposiciones; congresos, conferencias y seminarios, así como otros méritos.
 - ii. Con respecto a la trayectoria académica posterior a la licenciatura o grado, se tomarán en consideración la Mención Internacional del título de doctor, o la tesis en modalidad de cotutela; la Mención “Doctorado Industrial”; la Mención de calidad del programa de doctorado; las y contratos predoctorales y postdoctorales; las estancias en otros centros de investigación; la posesión de más de un título universitario y otros méritos.
- e) A efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los méritos adquiridos hasta la presentación de la solicitud.

Artículo 45. El epígrafe 1 del artículo 99 de la Normativa de Estudios de Doctorado queda redactado del siguiente modo:

1. La tramitación y resolución de expedientes de declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor se regirá por lo establecido en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre o la legislación que lo sustituya.

Artículo 46. Se añade una Disposición adicional novena con el siguiente tenor:

Disposición adicional novena. *Verificación de programas de doctorado conjuntos internacionales seleccionados por la Comisión Europea.*

Los programas de doctorado conjuntos creados mediante consorcios internacionales en los que participen instituciones de Educación Superior españolas y extranjeras y que hayan sido evaluados y seleccionados por la Comisión Europea en convocatorias competitivas se entenderá que cuentan con el informe favorable exigido en el procedimiento de verificación a que se refiere el artículo 10.

A estos efectos, la universidad solicitante enviará al Ministerio de Universidades la propuesta del programa de doctorado aprobado por la Comisión Europea junto con el convenio de creación del consorcio y la carta de notificación de haber sido seleccionada en la convocatoria correspondiente, así como la documentación que proporcione los datos necesarios para la inscripción del correspondiente programa de doctorado en el RUCT.

El Ministerio de Universidades enviará el expediente al Consejo de Universidades a efectos de la emisión de la pertinente resolución de verificación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Se entenderá que estas titulaciones cumplen con el requisito de renovación de su acreditación previsto en este real decreto mientras siga en vigor la selección por parte de la Comisión Europea. Si al finalizar el plazo de vigencia no se obtiene su renovación por parte de la Comisión Europea, las universidades que deseen seguir impartiendo el programa de dicha titulación deberán solicitar la modificación sustancial del mismo.

Disposición adicional primera.

Se habilita al Sr. Rector para dictar cuantas instrucciones o normas de interpretación se consideren necesarias en desarrollo de la presente normativa.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Disposición adicional segunda.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en las presentes Normas en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se citarán los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición final primera.

La Secretaría General publicará en el BOUS la versión consolidada del texto de la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla.

Disposición final segunda.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUS.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 6.3/CG 24-2-25, por el que se aprueba la modificación de la Normativa de organización del Área Clínica de Podología de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Acuerdo 6.3/CG 24-2-25, por el que se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación de la Normativa de organización del Área Clínica de Podología de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, aprobada por Acuerdo 4.4/CG 31-3-09, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN DEL ÁREA CLÍNICA DE PODOLOGÍA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA (ACP)

SUMARIO

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Director Técnico del ACP

Artículo 3. Funciones del Director Técnico de la ACP

Artículo 4. Normas de régimen interno para el funcionamiento, gestión y administración de la ACP

Artículo 5. Actividad de la ACP

Artículo 6. Estructura de la ACP

Artículo 7. Comisión Asesora

Artículo 8. Funciones de la Comisión Asesora

Artículo 9. Memoria de gestión de presupuestos y actividades

Artículo 10. Propuesta de convenios

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición final

La realización de las prácticas clínicas correspondientes a las materias que integran los estudios de Grado en Podología exige la disposición de una estructura organizativa que proporcione una respuesta adecuada a las necesidades de formación práctica de los alumnos de dicha titulación. Esta función ha venido siendo atendida de diversas formas desde los inicios de la titulación de Podología en esta Universidad, en el año 1989. El modelo de funcionamiento y gestión requiere en este momento una mayor precisión de cara al futuro, al objeto de conseguir mayor operatividad y dinamismo en la organización de las actividades y prácticas clínicas, así como, en necesidades investigadoras de colaboración con el Departamento de Podología para la Titulación de Podología. Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda:



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 1. Definición.

El Área Clínica de Podología (en adelante ACP) es la infraestructura destinada a la realización de las prácticas clínicas docentes y al desarrollo de las líneas de investigación clínica del Departamento de Podología, correspondientes a los estudios Grado en Podología, cursos de posgrado, seminarios y eventos docentes, científicos y divulgativos en relación con la Podología y su ámbito de actuación, y a las funciones del PDI. Constituyéndose en una unidad funcional y de gestión. Integrada en el ámbito organizativo de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, como Centro encargado de la Titulación de Grado en Podología.

Artículo 2. Director Técnico del ACP.

1. A propuesta del Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, el Rector nombrará, entre los profesores del Departamento de Podología con régimen de dedicación a tiempo completo y vinculación permanente implicados en la docencia práctica de la titulación, un Director Técnico del ACP, que tendrá rango de Vicedecano de Facultad.

2. El Director técnico del ACP contará con un Subdirector, que será un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad, cuyo puesto figurará en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Sevilla. El Subdirector técnico del ACP no tendrá la consideración de cargo académico.

Artículo 3. Funciones del Director Técnico de la ACP.

1. Con la coordinación del Decano de la Facultad y la superior autoridad del Rector de la Universidad, el Director Técnico propondrá la planificación de todas las actividades a desarrollar en el ACP: docentes, asistenciales, de investigación y de cualquier otra índole, de acuerdo con los Departamentos Universitarios implicados, especialmente con el Departamento de Podología, y con el Plan Docente de la Facultad. Así como, de los proyectos de investigación en ejecución y futuras líneas a desarrollar con otros Centros, Facultades u organismos públicos-privados.

2. El Director Técnico tendrá entre sus funciones la gestión administrativa, económica, de infraestructuras y de personal del ACP, que entre otras atribuciones que sean procedentes, comprenderán: establecer el plan de inversiones y plan estratégico, realizar las propuestas de gastos necesarias para su funcionamiento, dentro de los presupuestos ordinarios o extraordinarios asignados a la misma, proponer las tarifas de los servicios que se prestan y llevar el control de los ingresos que se derivan. Al objeto, no sólo de su contabilidad y administración, sino también, de que tales ingresos compensen, en la mayor cuantía posible, los gastos de funcionamiento.

Artículo 4. Normas de régimen interno para el funcionamiento, gestión y administración de la ACP.

El Director Técnico del ACP, con la aprobación del Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, propondrá las normas de régimen interno para el funcionamiento, gestión y administración de dicho Área. Estas normas serán aprobadas por la Junta de Centro de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología.

Artículo 5. Actividad de la ACP.

Las actividades que se desarrollen en el ACP no podrán exceder, en ningún caso, el ámbito estricto de competencias de la profesión podológica. El cumplimiento riguroso de esta norma será responsabilidad directa del Director Técnico del ACP.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 6. Estructura de la ACP.

1. Para la mejor organización interna de la docencia práctica, el ACP se estructurará en distintas unidades funcionales o servicios, cada uno de las cuales estará dirigido por un coordinador, que será un representante de cada servicio o unidad, con carga docente práctica en dicho servicio y con vinculación estable con el Departamento de Podología.

2. Los coordinadores serán elegidos por consenso entre los profesores que participen en el servicio o en su caso bajo proceso electoral. Estos coordinadores no tendrán la consideración de cargos académicos.

3. Los coordinadores deberán elaborar, bajo la supervisión del Director Técnico del Área Clínica, y aprobación de la Comisión Asesora, los protocolos de actuación diagnóstica y terapéutica de las respectivas prácticas clínicas y velar por su estricto cumplimiento, todo ello en el marco riguroso de las competencias de la profesión podológica. Además de coordinar las actividades docentes-asistenciales de las diferentes asignaturas del Grado en Podología con carga práctica en el ACP: determinar las necesidades de equipamiento y material, establecer el organigrama de citas de pacientes, etc. en estricto cumplimiento de las normas de régimen interno del ACP.

Artículo 7. Comisión Asesora.

En el ACP se creará una Comisión Asesora, que podrá ser convocada tanto por el Decano de la Facultad como por el Director Técnico del ACP, y que estará integrada por:

- El Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, que la presidirá.
- El Director del ACP, quien presidirá la Comisión en ausencia del Decano de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología.
- El Vicedecano para Podología de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología.
- El Director del Departamento de Podología.
- El Subdirector del ACP, que ejercerá de secretario de la Comisión Asesora.
- Los coordinadores de servicios y unidades.
- Un representante del PTGAS del ACP. Elegido por consenso entre los miembros del PTGAS del ACP o en su caso bajo proceso electoral.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Asesora.

Son funciones de la Comisión Asesora:

- a) Asesorar al Director técnico en las funciones de su competencia.
- b) Revisión de tarifas / precios públicos anuales.
- c) Asesorar la propuesta de gastos anuales, inversiones y plan estratégico.
- d) Promover acciones en relación con la mejora asistencial, docente y de investigación en el ACP.
- e) Aprobar los protocolos de actuación diagnóstica y terapéutica de las prácticas clínicas propuestas por los distintos servicios.
- f) Asesorar y proponer las líneas de investigación y proyectos concretos que se desarrollen en el ACP.
- g) Atender las posibles eventualidades que se den en el ámbito de funcionamiento del ACP.
- h) Cualquier otra que se derive de la gestión, administración y la normativa vigente.

Artículo 9. Memoria de Gestión de presupuestos y actividades.

Con carácter anual, el ACP elaborará una memoria de gestión de presupuestos y de actividades, supervisado por el Director del ACP, remitido a la Gerencia de la Universidad de Sevilla, al Decanato de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, y al Dpto. de Podología.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 10. *Propuesta de convenios.*

La Dirección del ACP propondrá al Rector la celebración de convenios- acuerdos específicos: de prestación de servicios, docentes y de investigación; que se consideren necesarios, como dispositivos externos de apoyo a la docencia práctica, a la prestación de servicios podológicos a la comunidad, y para la consecución de proyectos de investigación, que redunden en salud del pie de la población general, y en el Desarrollo e Innovación en cualquier campo de la Podología. De ellos se informará a la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología y Dpto. de Podología.

Disposición adicional.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en las presentes Normas en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se citarán los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Normativa de Organización del Área Clínica de Podología de la Facultad de Enfermería, Podología y Fisioterapia aprobadas por Acuerdo 4.4./CG 31-03-2009.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUS.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 9.1/CG 24-2-25, por el que se aprueba la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 9.1/CG 24-2-25, por el que previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, la aprobación de la Normativa de prácticas académicas externas de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Modalidades

Artículo 6. Prioridades

Artículo 7. Régimen jurídico

Artículo 8. Destinatarios de las prácticas

Artículo 9. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas

Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora

CAPÍTULO I. Características de los programas de prácticas

Artículo 11. El proyecto formativo

Artículo 12. Inexistencia de relación e incompatibilidad

Artículo 13. Cobertura de seguro

Artículo 14. Duración

Artículo 15. Horario de las prácticas

Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas

Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas

Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas

Artículo 19. Protección de datos

Artículo 20. Aspectos económicos



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

TÍTULO II. Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones de la entidad colaboradora

Artículo 21. Derechos de la entidad colaboradora

Artículo 22. Obligaciones de la entidad colaboradora

CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones de la Universidad

Artículo 23. Derechos de la universidad

Artículo 24. Obligaciones de la universidad

CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones del estudiante en prácticas

Artículo 25. Derechos de los estudiantes en prácticas

Artículo 26. Obligaciones de los estudiantes en prácticas

CAPÍTULO IV. Derechos y obligaciones del tutor de la entidad colaboradora

Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora

Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora

CAPÍTULO V. Derechos y obligaciones del tutor de la Universidad

Artículo 29. Derechos del tutor académico de la universidad

Artículo 30. Obligaciones del tutor académico de la universidad

TÍTULO III. Procedimiento de gestión

CAPÍTULO I. Procedimiento de gestión de prácticas curriculares

Artículo 31. Responsabilidad de las prácticas curriculares

Artículo 32. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares

Artículo 33. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares

Artículo 34. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares

Artículo 35. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares

Artículo 36. Seguimiento de las prácticas curriculares

Artículo 37. Reglamentos de centro

CAPÍTULO II. Procedimiento de gestión de prácticas extracurriculares

Artículo 38. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares

Artículo 39. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares

Artículo 40. Captación de entidades colaboradoras

Artículo 41. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares

Artículo 42. Solicitudes en las prácticas extracurriculares

Artículo 43. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares

Artículo 44. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 45. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares

Artículo 46. Prórroga de las prácticas extracurriculares

Artículo 47. Seguimiento de las prácticas extracurriculares

TÍTULO IV. Efectos académicos y administrativos

CAPÍTULO I. Documentos finales

Artículo 48. Informe y encuesta finales del tutor de la entidad colaboradora

Artículo 49. Memoria y encuesta finales de las prácticas del estudiante

CAPÍTULO II. Evaluación y acreditación

Artículo 50. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación

Artículo 51. Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad

CAPÍTULO III. Calidad

Artículo 52. Garantía de calidad de las prácticas externas

CAPÍTULO V. Premios

Artículo 53. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Segunda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014 establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Además, en el Reglamento General de Actividades Docentes (RGAD) de la Universidad de Sevilla se consideran aspectos referentes a las prácticas externas y su regulación (art. 15 y 16) que han sido considerados a la hora de desarrollar la presente normativa.

Por tanto, la Universidad de Sevilla asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Sevilla será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad de Sevilla deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de esta normativa, debe entenderse por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas presenciales realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad de Sevilla, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. La no presencialidad de las prácticas, cuando la misma supere el 50%, deberá ser autorizada por el Vicerrector/Director General competente o persona en quien delegue, pudiendo el responsable de prácticas del centro que las gestione autorizar la semipresencialidad hasta el 50 %.

2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

3. Las realizadas en la Universidad de Sevilla deberán tener la autorización previa del responsable de prácticas del centro que las gestione y del servicio receptor, así como el visto bueno del responsable académico en caso de que el servicio lo tenga.

Los responsables de la Gestión de Recursos Humanos deberán tener conocimiento de las realizadas en los diferentes servicios universitarios a través del gestor de la práctica.

4. No son objeto de desarrollo de la presente Normativa de Prácticas Externas las que los estudiantes de otras universidades, nacionales o internacionales, o los estudiantes de Formación profesional vengan a realizar a la Universidad de Sevilla, ni tampoco aquellas otras que realicen los estudiantes de la Universidad de Sevilla en desarrollo de la actividad docente o investigadora de la



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Universidad, salvo, en este último caso, cuando la investigación forma parte de las competencias del título.

Artículo 2. Naturaleza.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivará, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

De conformidad con las disposiciones vigentes, en el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes completando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos y posibilitando el conocimiento de la estructura empresarial y el establecimiento de relaciones de equipo in situ.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de títulos oficiales y propios de la Universidad de Sevilla y centros adscritos que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 5. Modalidades.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 6. Prioridades.

1. La Universidad de Sevilla otorgará prioridad a las prácticas curriculares frente a las extracurriculares.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

2. Así mismo se garantizará que los estudiantes con discapacidad puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

Artículo 7. Régimen jurídico.

1. Las prácticas académicas externas se rigen por el RD 592/2014 de 11 de julio.

En el caso de prácticas curriculares se registrarán también por lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el plan de estudios de cada titulación.

Asimismo, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas se registrarán por esta normativa en lo que no contravenga su regulación específica.

3. Resultan también de aplicación el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (aprobado por Acuerdo Único de Claustro Universitario de 5 de febrero de 2005, y modificado por Acuerdo de Claustro de 19 de mayo de 2010 de 19 de mayo de 2011, así como el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Sevilla, modificado por Acuerdo 6.2/CG 20/03/2023 (publicado en el BOUS nº 1/2023, de 16 de marzo).

4. El desarrollo de las prácticas se articulará mediante el convenio de cooperación educativa regulada en el artículo 7 del RD 592/2014 de 11 de julio.

El contenido mínimo de los convenios será el siguiente:

- a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

La Universidad aprobará un Convenio de Educación Educativa-Tipo para su aplicación con carácter general.

5. Será de aplicación el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Por el que se modifica el texto



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. Destinatarios de las prácticas.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Sevilla, aunque se acojan a programas de movilidad nacionales o internacionales.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Sevilla, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa, y siempre y cuando éstas aparezcan reflejadas en sus acuerdos académicos.
- c) Estudiantes matriculados en títulos propios de la Universidad de Sevilla de, al menos, 60 créditos.
- d) Los estudiantes matriculados en centros adscritos una vez que los mismos desarrollen sus normativas al amparo de la presente.

Artículo 9. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudio de cada titulación que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas. Esta matrícula es indispensable para que el estudiante pueda realizar las prácticas.

b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:

- I. Estar matriculado en la Universidad de Sevilla en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica. La matrícula, en al menos una asignatura del título por el que se accede a la práctica, debe estar vigente durante toda la duración de la práctica. Una vez alcanzado el 100 % de los créditos no podrán realizarse prácticas, salvo en el caso de que se iniciaran previamente, pudiendo ser finalizadas durante el curso siguiente, para lo que se autorizará su matrícula en, al menos, en una asignatura reglada, esta autorización no será posible si el estudiante ha abonado los derechos de expedición de su título universitario y en consecuencia ha cerrado su expediente académico.
- II. Haber superado el 50 % de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de un curso de duración, al menos, estar matriculado en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.
- III. No haber realizado prácticas con una duración igual al máximo establecido en esta normativa en la titulación objeto de la misma.
- IV. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización de la Universidad de Sevilla en los términos previstos en esta normativa.

c) Los estudiantes deben estar registrados en la aplicación informática institucional que tenga dispuesta la Universidad para la gestión de las prácticas externas curriculares y extracurriculares.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Sevilla deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida.
- b) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- c) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. A efectos de llevar a cabo la autorización, la universidad podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad, según los requisitos establecidos al efecto. Las empresas en situación laboral conflictiva (ERE o ERTE) deberán informar a la Universidad de Sevilla, que estudiará la idoneidad de las mismas para la asignación de estudiantes en prácticas.

3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 7 del RD 592/2014 de 11 de julio.

Las prácticas realizadas en la propia Universidad no precisarán de la firma del convenio de cooperación educativa, solo serán necesarios los anexos al mismo.

4. La universidad mantendrá una base de datos, actualizada y pública, donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO I

Características de los programas de prácticas

Artículo 11. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 12. Inexistencia de relación e incompatibilidad.

Los estudiantes seleccionados no mantendrán, en ningún caso, relación laboral con la empresa o entidad colaboradora en la que se realicen las prácticas, salvo autorización expresa del Responsable de prácticas del centro para las prácticas curriculares o del Vicerrectorado o Dirección General competente para la gestión de las prácticas extracurriculares, al margen de lo dispuesto en el art. 50.1.b.

Será incompatible la realización de prácticas extracurriculares en la Universidad de Sevilla, en el mismo destino y/o con proyectos formativos similares, para aquellos estudiantes que hayan agotado el periodo máximo de una beca o ayuda de formación mediante la colaboración en servicios y unidades de la Universidad de Sevilla.

Artículo 13. Cobertura de seguro.

1. Para las prácticas curriculares de los títulos oficiales y propios, los estudiantes estarán cubiertos, por su alta en seguridad social, de acuerdo con lo establecido en el convenio de cooperación educativa,



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

y, complementariamente, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la Universidad de Sevilla tiene suscrita a tales efectos.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares de los títulos oficiales y propios, los estudiantes estarán cubiertos por el alta en seguridad social realizada por la empresa/institución en la que se realicen las prácticas y por un seguro de accidentes que será sufragado por la entidad colaboradora y tramitado por la universidad con cargo al canon de gestión, este canon no será de aplicación para las prácticas extracurriculares de títulos propios.

3. En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 14. Duración.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 11 Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Para, los estudiantes de títulos propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.

La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca, preferentemente, antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de “prácticas externas” o la equivalente a esta.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, entre 200 y 600 horas, no pudiéndose superar los 6 meses de estancia, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

3. Las prácticas extracurriculares pueden resultar de la continuación de una práctica curricular, en cuyo caso podrá computarse la suma de la duración de las curriculares más la duración máxima de las extracurriculares reflejada en esta normativa.

4. Los estudiantes podrán realizar más de una práctica extracurricular, siempre que la suma de las mismas no exceda la duración total de 6 meses (600 horas) fijada para la modalidad extracurricular y no se podrán realizar de forma simultánea. La práctica extracurricular podrá realizarse de forma simultánea con una práctica curricular siempre que no sea en la misma empresa y la dedicación horaria lo permita.

5. Las prácticas extracurriculares podrán tener una duración superior a lo indicado en el punto 2 en dos casos: a) pertenecer a convocatorias externas a la Universidad de Sevilla, públicas y competitivas y que beneficien al alumnado y b) que exista un compromiso de contratación por la entidad colaboradora, con un contrato acorde al título por el que realiza la práctica, siempre y cuando el estudiante esté en condiciones de obtener el título en ese periodo extraordinario. En ambos casos, podrá autorizarse, por parte del Vicerrectorado/Dirección General competente, hasta seis meses más de lo detallado en este artículo.

Artículo 15. Horario de las prácticas.

1. La distribución horaria de las prácticas externas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. En este sentido, cualquier duración que implique la presencia del estudiante durante más de cinco horas diarias o de cien horas en cómputo mensual desarrollando actividades propias de la práctica, requerirá adecuada justificación y autorización previa y expresa del Vicedecano/Subdirector/Responsable, en el caso de las prácticas curriculares, o Vicerrector/Director General competente, o persona en quien delegue, para las extracurriculares, siempre considerando lo señalado con anterioridad. Para las prácticas curriculares.

a) El programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.

b) El horario de entrada y salida será establecido por el centro, oída la entidad colaboradora.

c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes a citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la universidad. Al tratarse las prácticas de una actividad académica, en la que es necesario el cumplimiento efectivo de las horas de formación, el no poder realizar el programa formativo establecido como consecuencia de la ausencia de asistencia, con independencia de la causa, puede implicar la no superación de la asignatura, no pudiendo asegurar el centro, en función de las fechas y características de las prácticas a realizar, la repetición de las prácticas en el mismo curso, lo que implicaría realizar una nueva matrícula de la asignatura en el curso siguiente.

2. En el caso de prácticas extracurriculares.

a) La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

b) El horario vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación por el centro gestor.

c) No serán recuperables las ausencias derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la universidad. En caso de baja por enfermedad/accidente/nacimiento y cuidado de menor, las horas serán detraídas de la certificación de horas de formación realizadas siempre que no puedan recuperarse en el periodo establecido para la práctica.

Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas.

El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora.

La finalización se producirá por:

a) La conclusión del período fijado para ello.

b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cese de actividades de cualquiera de las partes.

II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.

III. Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.

V. Renuncia expresa del estudiante seleccionado.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

- VI. Rescisión por parte de la empresa.
- VII. Pérdida de la condición de estudiante.

Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad.

2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, será el encargado de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad, salvo en los casos regidos por normas de rango superior, según se indica en la Disposición Adicional Primera. En el caso de las prácticas realizadas en la Universidad el tutor profesional deberá ser designado por el Vicerrector o responsable del servicio en el que se realicen las prácticas.

3. El tutor académico de la universidad será:

a) Para las prácticas curriculares, un profesor de la universidad, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.

b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

4. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 18. Interrupción temporal de las prácticas.

1. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora.

2. Para el caso de prácticas extracurriculares, el centro gestor de las prácticas podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de la práctica a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea igual a 200 horas o dos meses. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse el estudiante a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, esto será factible siempre y cuando el estudiante siga cumpliendo con los requisitos para la realización de prácticas previamente establecidos. Durante el periodo de interrupción el estudiante no tendrá vinculación con la entidad de acogida, no percibiendo bolsa de ayuda por ese periodo ni alta en seguridad social.

Artículo 19. Protección de datos.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y su anexo implica la aceptación del contenido de esta Normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los contactos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Sevilla y la entidad gestora de la plataforma institucional dispuesta por la Universidad, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos,



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y de realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo del estudiante.

Artículo 20. Aspectos económicos.

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, en caso de no contar con bolsa de ayuda estará a lo dispuesto en el convenio de cooperación educativa.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora, con independencia de la existencia o no de bolsa o ayuda al estudio, estará a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo. La entidad colaboradora abonará a la Universidad de Sevilla, un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio y del canon de gestión será fijado cada año por el Vicerrectorado/Dirección General competente.

3. En caso de existir bolsa o ayuda al estudio, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado la cantidad establecida, la cuantía se indicará en el anexo al convenio de cooperación educativa, en el que se especificarán las obligaciones que suponen para la empresa según la legislación vigente y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.

TÍTULO II

Derechos y obligaciones

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones de la entidad colaboradora

Artículo 21. Derechos de la entidad colaboradora.

1. Al reconocimiento efectivo por la universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.

2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.

3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.

4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la universidad.

Artículo 22. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la universidad. A excepción de lo establecido en el artículo 10.3.

2. Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores.

3. Proporcionar a la Universidad de Sevilla la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

4. A informar a la Universidad de Sevilla sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
5. Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.
6. Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad y cuyo perfil profesional se ajuste al programa formativo definido para el estudiante tutorizado, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
7. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
8. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
9. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
10. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
11. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
12. Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe y encuesta final de prácticas.
13. En caso de existencia, abonar al estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados. Así como aquellas obligaciones legales que se derivan del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.
14. En caso de existencia, abonar a la universidad la cantidad estipulada en concepto de gasto de gestión y que tendrá como destino medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad de los estudiantes universitarios.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de la Universidad

Artículo 23. Derechos de la universidad.

La Universidad se reserva el derecho a rescindir el convenio con las entidades colaboradoras si considerara que las mismas lo incumplen y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo, así como a la revocación de las prácticas iniciadas si no se cumplen las condiciones acordadas para las mismas.

Artículo 24. Obligaciones de la universidad.

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.
2. Asegurarse que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

3. Cuando el convenio así lo establezca, realizar el alta en seguridad social de los estudiantes que realicen prácticas no remuneradas de acuerdo al Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo.

4. Expedir acreditación de la realización de prácticas.

5. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones del estudiante en prácticas

Artículo 25. Derechos de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la universidad y un tutor en la entidad colaboradora.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.

c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde se indique que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Sevilla y la entidad colaboradora.

Artículo 26. Obligaciones de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Sevilla.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.

f) Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Sevilla y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones del tutor de la entidad colaboradora

Artículo 27. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.

1. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Sevilla, mediante la emisión de un documento que acredite la labor de tutorización.

2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.

3. Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

4. Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa de la asignatura, en el caso de las prácticas curriculares, y en el anexo al convenio de cooperación educativa, en el de las extracurriculares, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

5. Emitir el informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la universidad.

6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.

7. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

9. Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

10. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

11. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones del tutor de la Universidad

Artículo 29. Derechos del tutor académico de la universidad.

1. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en el caso de las prácticas curriculares y a la certificación de las extracurriculares, en ambos supuestos en los términos que establece la ordenación académica de la Universidad de Sevilla y sin quede la tutorización de las prácticas puedan derivarse en ningún caso efectos económicos-retributivos.

2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

3. Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

4. A la formación necesaria para su buen desempeño como tutor académico.

5. A tener acceso a los medios necesarios para el buen desempeño de su función.

Artículo 30. Obligaciones del tutor académico de la universidad.

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento. Los centros de la Universidad establecerán una guía de las actividades mínimas a realizar por los tutores para que se considere seguimiento efectivo de las prácticas realizadas por el estudiantado.

3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.

4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.

5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

6. Informar al órgano gestor de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas, en los casos de los que tenga noticia por el tutor de la entidad colaboradora o por el estudiante, incluidas las faltas de asistencia en los días previstos.

7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

8. Proponer la revocación de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.

9. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III

Procedimiento de gestión

CAPÍTULO I

Procedimiento de gestión de prácticas curriculares

Artículo 31. *Responsabilidad de las prácticas curriculares.*

A) En el caso de los títulos oficiales:

1. Los decanatos y direcciones de los centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del centro.

2. Cada centro deberá contar con un Vicedecano o Subdirector, designado entre los miembros del equipo decanal o de dirección, que, por delegación del Decano o Director, será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro.

3. Cada centro determinará el procedimiento básico para asignar las prácticas curriculares entre los Departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.

4. La captación de entidades colaboradoras se realizará por los centros y para su gestión contarán con el apoyo del Secretariado de Prácticas en Empresa, Innovación y Empleo de la universidad.

B) En el caso de las Enseñanzas Propias:

1. Los directores de los cursos son los responsables de los programas de prácticas de los mismos.

2. El Director de Centro de Formación Permanente será el responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas externas del centro, si bien podrá delegar dichas funciones en el personal técnico del mismo

Artículo 32. *Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.*

1. La oferta de las prácticas externas se publicará a través de la plataforma institucional dispuesta por la Universidad para tal fin, además de por aquellos otros medios que establezcan los centros, por un plazo suficiente para su conocimiento.

Siempre que sea posible, el centro establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas de cada titulación durante el curso académico correspondiente.

2. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del tutor académico.
- h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.
- k) Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

3. La asignación de las prácticas curriculares se hará por criterios estrictamente académicos.

4. A aquellos estudiantes que fomenten un convenio entre una entidad colaboradora y la Universidad de Sevilla se les podría permitir, como excepción a la norma, la asignación de la primera plaza ofertada.

Artículo 33. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.

1. Cada centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en todo caso de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.

2. Los estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno anexo en el plazo que se indique y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma. La práctica no podrá iniciarse sin que el anexo al convenio (acta de selección) haya sido firmado por las tres partes, estudiante, entidad colaboradora y universidad, y el estudiante haya confirmado previamente su alta en seguridad social.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 34. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.

1. Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, le serán aplicables los criterios de evaluación previstos por cada centro.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.

4. El centro se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas del centro por incumplimiento de lo establecido en esta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

5. El centro podrá elevar al Vicerrector/Director General competente la rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, que conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la universidad. Para ello se deberá emitir un informe motivado por el Decano o Director del centro.

Artículo 35. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.

Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. Para ello, la práctica



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

curricular finalizará y se iniciará sin interrupción una práctica extracurricular según lo establecido en esta normativa.

Artículo 36. *Seguimiento de las prácticas curriculares.*

Es obligación del tutor académico realizar el seguimiento de las prácticas curriculares que tenga bajo su responsabilidad. Y en el caso de que las mismas tuvieran continuidad en el formato de extracurricular, podrá continuar con dicha labor sobre la que la Universidad emitirá la certificación oportuna, que no computará como docencia.

Artículo 37. *Reglamentos de centro.*

En cada Centro, la Junta de Centro elaborará la normativa interna que, con sujeción a lo dispuesto en esta normativa, regulará todos aquellos aspectos que se relacionan con las prácticas externas (incluidas las extracurriculares si el centro asumiera su gestión). Dicho reglamento deberá recoger lo dispuesto en el artículo 16.3 del RGAD, esto es, que en cada Centro se constituirá, en la forma que establezca el reglamento de funcionamiento de la Junta de Centro, una comisión específica para la organización y control de las prácticas externas. Estas comisiones elaborarán una memoria anual que someterán a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.

En el caso del Centro de Formación Permanente será la dirección del mismo la encargada de establecer dicha normativa e incorporar en su Memoria Anual un apartado correspondiente al desarrollo de las prácticas externas.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de prácticas extracurriculares

Artículo 38. *Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.*

El responsable de la organización y coordinación de las prácticas extracurriculares es el Vicerrector/Director General competente o persona en quien delegue.

Artículo 39. *Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.*

La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del Vicerrectorado/Dirección General competente a través del Secretariado de Prácticas en Empresa, Innovación y Empleo para los títulos oficiales, que podrá cederlas a los centros que lo soliciten expresamente, y del Centro de Formación Permanente para los títulos propios de la Universidad al amparo de la presente normativa.

Artículo 40. *Captación de entidades colaboradoras.*

La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través del Secretariado de Prácticas en Empresa, Innovación y Empleo en colaboración con los centros y servicios de la Universidad, siendo la responsabilidad de esa captación del Vicerrectorado/Dirección General competente.

Artículo 41. *Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.*

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se publicará en medios telemáticos a través de la plataforma institucional dispuesta por la Universidad vinculados al Vicerrectorado/Dirección General competente y establecida al efecto, en los soportes oficiales del Secretariado de Prácticas



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

en Empresa, Innovación y Empleo y/o en los centros que hayan reclamado su gestión por un plazo suficiente para su conocimiento.

2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejadas, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
- g) Nombre del tutor académico.
- h) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
- i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
- j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.
- k) Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.

3. Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Vicerrector/ Director General competente, o persona en quien delegue, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

4. Una entidad podrá solicitar un estudiante concreto para la realización de una práctica siempre que cumpla las condiciones establecidas en esta normativa.

5. La gestión de las prácticas extracurriculares por los centros deberá ser autorizada expresamente por el Vicerrectorado/Dirección General competente debiéndose estar en este caso a lo establecido en el artículo 37 de esta normativa y ser gestionada a través de la aplicación institucional dispuesta por la Universidad para tal fin. En caso de incumplimiento de la presente normativa o de modificaciones en el sistema de gestión dicha autorización podrá ser revocada.

Artículo 42. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.

1. Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurricular deberán:
 - a) Inscribirse en la aplicación informática institucional que a tal efecto disponga la Universidad.
 - b) Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.
2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática institucional que a tal efecto disponga la Universidad.
3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido de la presente normativa.
4. Los estudiantes deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el estudiante rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

Artículo 43. *Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.*

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.

2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la universidad. En el caso de que la entidad colaboradora lo solicite, será la universidad la que realice la selección final.

La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la universidad.

3. En el caso de que la empresa haya solicitado un estudiante concreto, la selección del mismo no se podrá considerar efectiva hasta que la Universidad no haya comprobado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 44. *Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.*

1. Los estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno Anexo en el plazo que se indique por parte de la universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma. En aplicación del Reglamento sobre administración electrónica de la Universidad de Sevilla, la firma de la documentación se realizará con firma electrónica.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al suplente mediante el mismo procedimiento.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 45. *Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.*

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.

2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.

4. La universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en esta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 46. *Prórroga de las prácticas extracurriculares.*

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 47. *Seguimiento de las prácticas extracurriculares.*

Es responsabilidad del tutor de la Universidad realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad, y realizar un informe evaluativo al final de las mismas.

TÍTULO IV

Efectos académicos y administrativos

CAPÍTULO I

Documentos finales

Artículo 48. *Informe y encuesta finales del tutor de la entidad colaboradora.*

1. El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad y/o a través de la aplicación informática que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:

1.1. Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, valorando la actividad del estudiante durante la práctica. En el cual se recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) En el caso de prácticas curriculares y atendiendo a la particularidad de cada práctica se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.

1.2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

2. La Universidad podrá solicitar la realización de un informe y encuesta intermedios en caso de necesidad.

Artículo 49. *Memoria y encuesta finales de las prácticas del estudiante.*

1. El estudiante realizará y remitirá, al tutor académico de la universidad y/o a través de la aplicación institucional de la Universidad que se disponga para ello, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la universidad:



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

1.1. Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

1.2. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

2. La Universidad podrá solicitar la realización de informes y encuestas intermedios en caso de necesidad.

CAPÍTULO II

Evaluación y acreditación

Artículo 50. *Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.*

1. Las prácticas curriculares,

a) Serán evaluadas por el tutor académico de la universidad basándose en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

La firma del acta de calificación oficial le corresponde al coordinador o tutor de prácticas designado por el centro de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.

El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la tercera convocatoria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

b) El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de hasta seis créditos por año de experiencia laboral o profesional acreditada, siempre que esta esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente. La solicitud será dentro de los plazos generales de reconocimiento de créditos establecidos para estudiantes de grado y máster y es competencia del Decano o Director del centro la resolución de la misma, siempre de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 4.3/CG 22-11-11, modificada por Acuerdo 7.3/CG 20-2-15).

c) Asimismo, podrán reconocerse por prácticas curriculares, aquellas prácticas extracurriculares que hayan sido gestionadas desde la Universidad de Sevilla o cualquier otra Universidad, al amparo del mismo título para el que se solicita el reconocimiento, siempre y cuando así lo estime la Comisión competente en función del programa formativo acreditado de las mismas y de su relación con las competencias inherentes al título de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

d) Si una práctica se viera interrumpida por la contratación del estudiante en dicho puesto, fundamentalmente en el caso de los másteres, una vez transcurrido el tiempo que se fijó para su realización, se entenderá que el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de la misma.

2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la universidad emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa solicitud, siempre que haya hecho entrega de la memoria y encuesta final por parte del estudiante y el informe final por parte del tutor de la entidad colaboradora, que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora en la que se realizaron las prácticas
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas
- e) Beca o ayuda recibida

3. Las prácticas extracurriculares serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título y en los Diplomas expedidos por el Centro de Formación Permanente.

Artículo 51. *Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad.*

La universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaboradora, así como al tutor de la entidad, que lo solicite por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

CAPÍTULO III

Calidad

Artículo 52. *Garantía de calidad de las prácticas externas.*

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los estudiantes se encuentran descritos en los procedimientos establecidos por la Universidad para tal fin.

La Universidad de Sevilla, con el consentimiento de las entidades colaboradoras en las que realicen prácticas académicas externas sus estudiantes, promoverá la difusión pública de la relación de dichas prácticas, así como el reconocimiento público de aquellas empresas, instituciones o entidades cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

CAPÍTULO IV

Premios

Artículo 53. *Convocatoria de premios a entidades colaboradoras.*

El Vicerrectorado/Dirección General competente podrá conceder premios en favor de las entidades que acrediten una mayor colaboración activa en materia de prácticas externas y empleo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas.

Segunda.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Sevilla referente a las prácticas en empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Corresponde al Rector o persona en quien delegue dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la presente normativa.

Segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 9.2/CG 24-2-25, por el que se aprueba el Reglamento de apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 9.2/CG 24-2-25, por el que se conviene, por asentimiento, la aprobación del Reglamento de apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

TÍTULO I. Introducción

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Artículo 2. Definiciones

TÍTULO II. Marco legal de las EBC de la US

CAPÍTULO I. Autorización de la EBC de la US

Artículo 3. Solicitud de autorización para la creación/participación y reconocimiento de empresas basadas en el conocimiento en el ámbito de la Universidad de Sevilla

Artículo 4. Análisis del proyecto de la EBC de la US

Artículo 5. Procedimiento de autorización para la creación/participación y reconocimiento de empresas basadas en el conocimiento en el ámbito de la Universidad de Sevilla

CAPÍTULO II. Régimen de participación de la US en la EBC de la US

Artículo 6. Participación de la US en el capital social de la EBC de la US

Artículo 7. Participación de la US en el órgano de administración

Artículo 8. Contrato entre Socios

Artículo 9. Seguimiento de la participación

CAPÍTULO III. Transferencia de los Resultados de la Investigación

Artículo 10. Contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación

TÍTULO III. Participación del Personal de Investigación de la US en las EBC de la US

Artículo 11. Participación del personal de la Universidad de Sevilla en las EBC reconocidas en su ámbito

Artículo 12. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la EBC de la US

Artículo 13. Autorización para la prestación de servicios en EBC reconocidas en el ámbito de la Universidad de Sevilla



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 14. Régimen de participación del personal de investigación de la Universidad de Sevilla en EBC reconocidas en el ámbito de la misma

Artículo 15. Protección de los Resultados de la Investigación de la US

TÍTULO IV. Reconocimiento de Start-ups

Artículo 16. Procedimiento de reconocimiento de Start-up de la US

TÍTULO V. Servicios de apoyo a las EBC y a las Start-ups reconocidas en el ámbito de la Universidad de Sevilla

Artículo 17. Fomento del espíritu emprendedor

Artículo 18. Relaciones contractuales y de colaboración

Artículo 19. Registro de EBC y Start-ups de la US

Artículo 20. Imagen corporativa de las EBC y Start-ups de la US

Artículo 21. Espacios de emprendimiento e incubación

Artículo 22. Contratación de egresados de la Universidad de Sevilla

TÍTULO VI. Disposiciones finales

Disposición adicional primera. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

Disposición adicional segunda. Aplicación a EBCe y EBCi

Disposición adicional tercera. Desarrollo del Reglamento

Disposición derogatoria. Derogación del Acuerdo 8.1/CG 31-10-13

Disposición final. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Universidad de Sevilla (en adelante, “US” o la “Universidad”) es una institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos.

Entre los objetivos básicos de la Universidad se encuentra la creación, desarrollo, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento y su transferencia a la sociedad, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como se recoge en el art. 3 de sus Estatutos.

Con tal motivo, la US ha promovido una política interna de promoción a la creación de empresas basadas en el conocimiento, con el objetivo de difundir y trasladar a la sociedad los avances tecnológicos desarrollados en sus actividades de investigación, y de esta forma cumplir con la tercera misión de la Universidad.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

La creación de empresas basadas en el conocimiento se ha regulado hasta la fecha mediante el Acuerdo 8.1/CG 31-10-13 (BOUS núm. 1, de 3 de marzo de 2014), por el que se aprueban las Instrucciones para la creación de empresas basadas en el conocimiento generado por la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla, con el objetivo de “facilitar y agilizar la creación de empresas desde nuestra Institución que generen empleo y riqueza en nuestro entorno”.

Sin embargo, en los últimos años la normativa aplicable a estas políticas ha sido objeto de cambios, principalmente por la modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que revisa el régimen aplicable a la creación de empresas basadas en el conocimiento, la transferencia de resultados de la investigación y la movilidad del personal de investigación de las universidades, y de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que reforma el régimen interno de las universidades.

Dichas reformas recomiendan adecuar las normas y procedimientos existentes hasta la fecha, de cara a permitir la creación de nuevas empresas por parte del personal de investigación de la US para hacer llegar a la sociedad los resultados de su actividad investigadora.

Asimismo, se considera necesario revisar el procedimiento para el reconocimiento de Start-ups promovidas por estudiantes y egresados de la US, con el objetivo de que puedan disfrutar de los servicios y medidas de apoyo impulsadas por la US, coordinadas por el Secretariado de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento.

Con el fin de profundizar en las políticas de promoción del emprendimiento entre la Comunidad Universitaria de la US, e integrar las medidas de movilidad previstas en la normativa vigente, el Consejo de Gobierno aprueba el presente reglamento para regular los procedimientos de aprobación de empresas en su entorno promovidas por su personal de investigación. Estos procedimientos incluyen la creación de empresas basadas en el conocimiento (EBC), la participación de la Universidad de Sevilla en el capital social de las mismas, el reconocimiento de su condición en el ámbito de la Universidad de Sevilla y la colaboración en dichas entidades del personal de investigación de la Universidad de Sevilla. Asimismo, recoge el régimen de reconocimiento de Start-ups promovidas por estudiantes y egresados de la US, y las medidas de apoyo a estas empresas.

TÍTULO I

Introducción

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.*

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer el procedimiento para la autorización de creación/participación y reconocimiento de empresas basadas en el conocimiento en el ámbito de la Universidad de Sevilla.
- b) Regular las fórmulas de participación/colaboración tanto de la Universidad de Sevilla como de su personal de investigación en las EBC reconocidas en el ámbito de la Universidad de Sevilla.
- c) Definir el procedimiento para el reconocimiento de Start-up promovidas por estudiantes y egresados de la US.
- d) Informar de los mecanismos de apoyo a las EBC aprobadas o reconocidas por la US para el impulso de su actividad.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones:

2.1. Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC): sociedades cuyo objeto social incluya la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

2.2. EBC de la US: empresas que realicen las actividades indicadas en el apartado 2.1 mediante la explotación de Resultados de la Investigación de la US, y que sean promovidas por la Universidad o por Personal de Investigación de la US, y que sean reconocidas como tales de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento.

2.3. Personal de Investigación de la US: personal docente e investigador, personal técnico y personal que realice funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo, la transferencia de conocimiento y la innovación, con vínculo jurídico funcional o laboral con la US.

2.4. Resultados de la Investigación de la US: toda aquella tecnología, conocimiento o procesos que hayan sido desarrollados en el marco de las actividades de investigación realizadas en la US.

2.5. Start-up de la US: empresa promovida por estudiantes y egresados de la US que desarrolle alguna de las actividades indicadas en el apartado 2.1 pero que no tenga por objeto la explotación de Resultados de Investigación de la US, y que sea reconocida como tal de conformidad con lo establecido en la presente normativa.

2.6. STCE: Secretariado de Transferencia del Conocimiento y Emprendimiento de la US.

TÍTULO II

Marco legal de las EBC de la US

CAPÍTULO I

Autorización de la EBC de la US

Artículo 3. Solicitud de autorización para la creación/participación y reconocimiento de empresas basadas en el conocimiento en el ámbito de la Universidad de Sevilla.

3.1. El Personal de Investigación que esté interesado en (i) la creación de una EBC de la US para la explotación comercial de los Resultados de la Investigación, o (ii) la toma de participación por parte de la Universidad de Sevilla en una empresa basada en el conocimiento ya constituida, y su pertinente reconocimiento en el ámbito de la Universidad de Sevilla, deberá presentar la correspondiente solicitud ante el STCE, dirigida al Vicerrectorado de Transferencia del Conocimiento.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

3.2. La solicitud se realizará mediante el formulario aprobado a tal efecto por el STCE (Anexo I-A), y deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción del proyecto empresarial (actividad, productos o servicios que se pretenden comercializar, mercados a los que se dirige, etc.).
- b) Composición del equipo emprendedor, con indicación de su vinculación con la US.
- c) Memoria descriptiva de los Resultados de la Investigación de la US que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto de la EBC de la US.

3.3. Al formulario de la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación del Personal de Investigación de la US en la EBC de la US, mediante alguna de las formas previstas en el Título III.

b) Plan de Negocio y Plan de Viabilidad del proyecto empresarial, en el que se recojan los siguientes aspectos:

- Estudio de viabilidad técnica.
- Estudio de viabilidad económico-financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto, programa de financiación de sus actividades durante el periodo de implantación, previsión de inversiones necesarias, así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad prevista.
- Estudio de viabilidad estratégica, donde se recojan las posibilidades comerciales de la propuesta, el mercado al que va dirigido, y las ventajas competitivas del proyecto comercial propuesto.
- Recursos de la US que se soliciten para las actividades de la EBC de la US.

c) En el caso de que la EBC esté ya constituida, adicionalmente:

- Estatutos Sociales de la compañía y pactos parasociales suscritos entre los socios de la misma.
- Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.
- Cuentas Anuales y Memoria de los últimos cuatro ejercicios, si los hubiera.

3.4. Para la preparación de la documentación mencionada anteriormente, los solicitantes podrán solicitar asesoramiento al STCE.

3.5. En el caso de que alguno de los miembros del equipo emprendedor tenga vínculo laboral o estatutario con otra institución pública, deberá solicitar la correspondiente autorización a dicha institución para permitir su participación, de acuerdo con el régimen que sea aplicable en ella.

Artículo 4. Análisis del proyecto de la EBC de la US.

4.1. Una vez presentada la solicitud, el STCE procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros, pudiendo pedir a los solicitantes la información adicional que requiera, y negociará con ellos los contenidos de los acuerdos que vayan a regular la relación entre la EBC y la US.

4.2. Tras la evaluación, el STCE emitirá un informe que deberá recoger los siguientes aspectos:

- a) Eventual consideración como EBC de la US.
- b) Resultados de la Investigación que se pretendan explotar en la actividad a desarrollar por la empresa.
- c) Modelo de relación del proyecto con la US y propuesta de participación de la US, en su caso.
- d) Contraprestaciones que estime adecuadas por la transferencia de los Resultados de la Investigación.
- e) Propuesta, en su caso, de instalación del proyecto empresarial.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 5. *Procedimiento de autorización para la creación/participación y reconocimiento de empresas basadas en el conocimiento en el ámbito de la Universidad de Sevilla.*

5.1. La aprobación de la propuesta seguirá un trámite distinto según sea una EBC con participación de la US en el capital social, una EBC sin participación de la US en el capital social.

5.2. En todos los casos será necesario el reconocimiento como EBC de la US. El Vicerrector de Transferencia Tecnológica de la Universidad de Sevilla, teniendo en cuenta el informe del responsable de US-EMPRENDE y la documentación presentada, elevará la propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación y reconocimiento como EBC de la Universidad de Sevilla.

5.3. En el caso de participación de la US en el capital social de la iniciativa, además de la aprobación por el Consejo de Gobierno, será necesario que la participación en la iniciativa sea aprobada por el Consejo Social de la US.

5.4. Una vez formalizada la aprobación, se llevará a cabo por los servicios competentes la tramitación de las autorizaciones correspondientes a la participación del personal de investigación de la Universidad de Sevilla en las EBC que han obtenido el pertinente reconocimiento en su ámbito.

5.5. En el supuesto de EBCs sin participación de la US, el Vicerrectorado de Transferencia del Conocimiento procederá, previos los trámites oportunos, a la eventual firma del contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación de la US entre la Universidad y la EBC, sujeto en todo caso a la normativa patrimonial aplicable. El Personal de Investigación de la US promotor de estas iniciativas no podrá solicitar el levantamiento de las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. El Personal Investigador de la US tampoco podrá solicitar la compatibilidad para la prestación de servicios profesionales en las EBC no participadas por la US, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

5.6. La US resolverá en un plazo no superior a seis meses desde la presentación de la solicitud en los términos establecidos en la presente normativa. En caso de no resolverse de forma expresa en dicho plazo, se considerará desestimada la solicitud.

CAPÍTULO II

Régimen de participación de la US en la EBC de la US

Artículo 6. *Participación de la US en el capital social de la EBC de la US.*

6.1. La autorización otorgada mediante aprobación del Consejo Social a la participación de la US en el capital social de la EBC de la US, establecerá los términos y condiciones en las que se realizará la adquisición de la participación; que previamente fueron recogidos en el pertinente acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se informó favorablemente dicha participación.

6.2. La aportación de la US para la asunción de su participación en el capital social de la EBC de la US podrá consistir en:

a) Aportaciones dinerarias.

b) Aportación de bienes y/o derechos, como los Resultados de la Investigación de la US necesarios para el desarrollo de la actividad de la EBC de la US, valorados en base a su valor de mercado.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

6.3. La participación en el capital social será asumida y gestionada por la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla, o por cualquier otra entidad que tenga la condición de medio propio personificado de la US de acuerdo con la normativa de contratación pública.

6.4. Las aportaciones al capital social de una EBC realizadas por el Personal de Investigación de la US a título particular no se considerarán en ningún caso aportaciones de la US.

Artículo 7. Participación de la US en el órgano de administración.

7.1. La participación de la US en el capital social de las EBC de la US no comportará, con carácter general, la participación en su órgano de administración.

7.2. Sin perjuicio de lo anterior, la US podrá reservarse el derecho a nombrar un observador, que podrá participar en las reuniones del órgano de administración con voz pero sin voto.

Artículo 8. Contrato entre Socios.

8.1. La totalidad de los socios de la EBC de la US deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación o a la entrada de la Universidad, un Contrato entre Socios, en el que se determinarán, entre otras, las normas de administración y gobierno de la empresa, así como derechos de acompañamiento, de mejor fortuna y de salida de la US del capital de la EBC de la US, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el acuerdo de autorización.

8.2. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la US expresamente acepte lo contrario.

8.3. La US se reservará contractualmente facultades para la protección del interés público, como el derecho de salida del capital social, o la reversión de los Resultados de la Investigación de la US transferidos a la EBC de la US.

Artículo 9. Seguimiento de la participación.

9.1. El STCE asumirá el seguimiento de la actividad de las EBC de la US. Éstas asumirán la obligación de colaborar con la US en la gestión de sus actividades de control.

9.2. La Universidad de Sevilla creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por los Vicerrectorados con competencias en Transferencia Tecnológica, Investigación y Personal Docente e Investigador, el Gerente, el Director de Recursos Humanos y el responsable del STCE. Estará presidida por el/la Vicerrector/a de Transferencia del Conocimiento, actuando como secretario/a el/la directora/a del STCE.

9.3. Las EBC de la US deberán remitir al STCE, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente, las cuentas anuales, así como un informe en el que se detalle la evolución de su actividad (Anexo II), con especial atención a los aspectos financieros y tecnológicos.

9.4. El STCE, a la luz de las informaciones recibidas, podrá elevar un informe a la Comisión de Seguimiento, en el que describa la situación actual de las EBC de la US y sus recomendaciones al respecto de las actuaciones a realizar por parte de la US.

9.5. Los retornos económicos hacia la Universidad desde las EBC de la US serán gestionados por la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla, en virtud de los acuerdos existentes entre ambas instituciones.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

CAPÍTULO III

Transferencia de los Resultados de la Investigación

Artículo 10. *Contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación.*

10.1. La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial sobre los Resultados de la Investigación de la US se realizará de acuerdo con el procedimiento que sea aplicable de acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

10.2. En todo caso, la referida transferencia supondrá la formalización de un contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación, donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la EBC de la US, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la US, de acuerdo con las condiciones que se hubieran aprobado por parte del Consejo de Gobierno.

10.3. La US realizará una valoración de los activos tecnológicos o de conocimiento que serán objeto de explotación por la EBC. Dicha valoración dará como resultado una cantidad en euros denominada VALORPI, que deberá ser devuelta por la EBC en los años siguientes a su constitución.

10.4. Las regalías anuales en contraprestación a la transferencia de los Resultados de la Investigación se determinarán como un porcentaje de la facturación anual de la Compañía. Se acompaña como Anexo III al presente Reglamento tablas de referencia de las regalías anuales que podrá reservarse la US, hasta completar la devolución del VALORPI, así como eventuales deducciones en función del número y evolución de empleos generados, recursos y tecnologías de la Universidad empleados. En todo caso, dichas tablas tienen carácter meramente ejemplificativo, de forma que la US, a partir de las valoraciones que realice, determinará en cada caso las contraprestaciones que sean aplicables a la transferencia de los Resultados de la Investigación.

10.5. Después de la extinción del contrato de transferencia, toda EBC en activo deberá seguir pagando las correspondientes regalías por el uso de la tecnología, hasta haber realizado un pago total acumulado de la valoración de la tecnología (VALORPI) que explota la iniciativa. En caso de venta de la empresa a terceros se deberá compensar un canon fijo para la US por anulación de la obligación del pago que será valorado en función del canon ya devuelto y de la explotación de la tecnología por terceros.

10.6. En caso de que la empresa sub-licencie la tecnología (patentes o software) a terceros se aplicará un canon sobre la regalía de la sub-licencia que típicamente será de un 10 %.

10.7. Los contenidos del contrato de transferencia de los Resultados de la Investigación seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas en la defensa del interés público habituales en este tipo de contratos.

TÍTULO III

Participación del personal de investigación de la US en las EBC de la US

Artículo 11. *Participación del personal de la Universidad de Sevilla en las EBC reconocidas en su ámbito.*

11.1. La participación del Personal de Investigación en la EBC se ajustará a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

11.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Personal de Investigación de la US podrá solicitar la aplicación de las medidas de movilidad que se detallan a continuación en la presente normativa para participar en las actividades de una EBC, de conformidad con lo dispuesto en la legislación universitaria, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y la normativa de desarrollo.

11.3. En todo caso, el personal de la US que participe en una EBC tendrá la obligación de informar a la US de cualquier situación que pueda crear un conflicto de intereses entre su actividad en la US y su actividad en la Empresa.

Artículo 12. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la EBC de la US.

12.1. El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios, las Profesoras y Profesores Permanentes Laborales y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario o laboral con vinculación permanente de la Universidad de Sevilla con una antigüedad mínima de cinco años, que fundamente su participación en las actividades de patentes o de resultados generados por la investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en la Universidad de Sevilla podrán solicitar la autorización para incorporarse a una EBC de la US, mediante una excedencia temporal.

12.2. La excedencia deberá solicitarse para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.

12.3. El plazo de duración máxima de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado este plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.

12.4. Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, pero se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora y de los méritos investigadores y técnicos, en su caso.

12.5. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que la US tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la EBC de la US. Por ello, se requerirá en todo caso informe favorable del Departamento, Escuela o Facultad o Servicio al que esté adscrito el solicitante, en el que se contemplen estos extremos. El solicitante deberá aportar también un informe detallado de las actividades a desarrollar para el periodo señalado.

12.6. El convenio entre la US y la EBC que, tal y como se describe en el Art 17.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es necesario para regular la relación entre las dos entidades durante la excedencia, contendrá los objetivos a cumplir y las causas de revocación del mismo.

12.7. Las solicitudes de excedencia y de prórroga anual de las mismas serán dirigidas a la Comisión de Seguimiento, que las resolverá, previo informe del STCE. En caso favorable, las solicitudes de excedencia y el convenio EBC-US, se remitirán para su aprobación a Consejo de Gobierno.

12.8. Durante el período de licencia, se hará seguimiento anual de cumplimiento de objetivos y actuaciones recogidos en el convenio suscrito, como requisito para evaluar y resolver las solicitudes de prórroga, para lo cual se suministrará al STCE la información necesaria.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 13. *Autorización para la prestación de servicios en EBC reconocidas en el ámbito de la Universidad de Sevilla.*

13.1. El Personal de Investigación de la US podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en aquellas EBC de la US en cuyo capital social tenga participación, mediante un contrato laboral a tiempo parcial, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

13.2. Las solicitudes de compatibilidad serán remitidas al STCE mediante el modelo de impreso suministrado, y dirigidas a la Comisión de Seguimiento de EBC de la US.

13.3. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Informe remitido y firmado por la EBC de la US en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnica establecidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en actividades de transferencia de conocimiento o en el desarrollo y la explotación de resultados de la actividad científico-técnica que se hubieran generado en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la US. En dicho informe se hará constar la duración del contrato, la jornada laboral (horas de trabajo) en el puesto solicitado en la EBC y el horario y lugar de desempeño.

b) Certificado de docencia emitido por el Departamento al que el solicitante esté adscrito, en el que se indiquen sus horarios de clases y tutorías en la US durante el curso para el cual se pida la compatibilidad.

13.4. Durante el período de compatibilidad, se hará seguimiento anual de cumplimiento de objetivos y actuaciones recogidos en el convenio suscrito, para lo cual se suministrará al STCE la información necesaria.

13.5. La compatibilidad concedida se evaluará anualmente por la Comisión de Seguimiento, para lo cual se suministrará al STCE la información necesaria.

Artículo 14. *Régimen de participación del personal de investigación de la Universidad de Sevilla en EBC reconocidas en el ámbito de la misma.*

14.1. La participación del Personal de Investigación de la US en el capital social y el órgano de administración de la EBC de la US se ajustará a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

14.2. El Personal de Investigación que participe en una EBC de la US constituida o participada por la Universidad de Sevilla de acuerdo con el régimen previsto en el presente Reglamento podrá solicitar, mediante el procedimiento administrativo que normativamente se establezca, que no le sean de aplicación los artículos cuarto, doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984, según el régimen establecido en el artículo 18.3 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o en el artículo 61.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, según el precepto en que se base la solicitud.

Artículo 15. *Protección de los Resultados de la Investigación de la US.*

15.1. El Personal Investigador de la US que participe en una EBC de la US, incluyendo aquellos que se acojan a cualquiera de las posibilidades previstas en el presente Título, deberá proteger los Resultados de la Investigación de la US y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial general de la US, y los acuerdos y convenios suscritos por esta



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

entidad, actuando en todo caso con la debida diligencia para la mejor protección de dichos Resultados de la Investigación.

15.2. En este sentido, se presumirá que a los Resultados de la Investigación desarrollados por el Personal Investigador durante el periodo de compatibilidad les resultará de aplicación el régimen de las creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con la US, salvo pacto o prueba en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en esta cláusula.

15.3. La US establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.

TÍTULO IV

Reconocimiento de Start-ups

Artículo 16. *Procedimiento de reconocimiento de Start-up de la US.*

16.1. La Universidad podrá reconocer como Start-up de la US aquellas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean promovidas por estudiantes o egresados de la US.
- b) Que sea de nueva creación, o tenga una antigüedad inferior a cinco años.
- c) Que realice alguna de las actividades previstas en el artículo 2.1, y se base en una idea, tecnología o conocimiento desarrollado por los estudiantes y egresados de la US que formen parte del equipo emprendedor.

16.2. El reconocimiento como Start-up de la US requerirá presentar la correspondiente solicitud (Anexo I-B) al STCE, a la que se acompañará de un Plan de Negocio y Plan de Viabilidad del proyecto empresarial, así como certificar que en su actividad no utilizan Resultados de Investigación de la US.

16.3. La resolución para la concesión de reconocimiento de Start-up es competencia del Vicerrectorado de Transferencia de Conocimiento.

16.4. El reconocimiento como Start-up de la US permitirá el aprovechamiento de las medidas de apoyo previstas en esta normativa. Sin embargo, no representará en ningún caso que estas empresas actúen en nombre de la US, ni que esta institución avale sus actividades empresariales.

16.5. La condición de Start-up de la US podrá ser retirada en cualquier momento por acuerdo del Vicerrectorado de Transferencia de Conocimiento.

TÍTULO V

**Servicios de apoyo a las EBC y a las Start-ups reconocidas
en el ámbito de la Universidad de Sevilla**

Artículo 17. *Fomento del espíritu emprendedor.*

17.1. La US desarrollará una política de apoyo a las EBC y Start-ups de la US, que podrá incluir tanto programas de apoyo a la realización de proyectos emprendedores, como la promoción de ayudas a estas empresas. Estos servicios de apoyo serán coordinados por el STCE.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

17.2. La US promoverá la existencia de acuerdos y convenios con agentes financiadores (p.e., business angels, entidades de capital riesgo, entidades financieras, etc.) para facilitar el acceso a financiación dirigida a estas empresas.

17.3. La US podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear nuevas EBC de la US.

Artículo 18. Relaciones contractuales y de colaboración.

18.1. Las EBC y Start-ups de la US podrán suscribir contratos con la Universidad de Sevilla para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con el régimen del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respetando, en todo caso, los principios y procedimientos recogidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y la normativa propia de aplicación.

18.2. La US y las EBC y Start-ups de la US podrán suscribir convenios de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

18.3. La US y las EBC y Start-ups de la US deberán establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue información o conocimientos propios de la US o de terceros con los que estas entidades colaboren y a los que hayan tenido acceso por esta colaboración, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con la EBC o Start-ups de la US.

18.4. En la preparación de cualquier convenio de colaboración o contrato con una EBC o Start-up de la US, la US establecerá los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como el respeto al principio de libre competencia.

18.5. La contratación de productos y servicios entre la Universidad y las EBC y Start-ups de la US se realizará de acuerdo con los procedimientos y requisitos que sean procedentes según la normativa de contratación pública aplicable a la US.

Artículo 19. Registro de EBC y Start-ups de la US.

19.1. El STCE se encargará del Registro de EBC y Start-ups de la US en el que se inscribirán los siguientes aspectos:

- a) Las solicitudes de EBC y Start-ups de la US que hayan sido presentadas a la Universidad de Sevilla.
- b) La participación de la Universidad de Sevilla en el capital social de las EBC reconocidas en su ámbito.
- c) Los Resultados de la Investigación de la Universidad de Sevilla sobre los que la EBC de la US dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
- d) El domicilio social de las EBC y Start-ups de la US.
- e) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en EBC de la US por parte de la Universidad de Sevilla.

19.2. Las EBC y Start-ups de la US, o en su caso la propia Universidad, deberán informar al Registro de EBC y Start-ups de la US de cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización, en un plazo máximo de un (1) mes desde su realización.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

19.3. El Registro mantendrá la información de las EBC y Start-ups de la US actualizada mientras la US mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 20. Imagen corporativa de las EBC y Start-ups de la US.

20.1. Las EBC y Start-ups de la US constituidas o reconocidas de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, tendrán una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación "EBC de la US" o "Start-ups de la US", según el caso, a los efectos exclusivos que las utilicen con el fin de identificarse como tales en el mercado.

20.2. Las EBC y Start-ups de la US deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.

20.3. El uso de la imagen corporativa y la denominación indicadas no representará en ningún caso que las empresas actúen en nombre de la US, ni que ésta participe, avale o garantice sus actividades empresariales.

20.4. La US podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar en su uso con carácter inmediato.

Artículo 21. Espacios de emprendimiento e incubación.

21.1. Para el desarrollo de su actividad inicial, las EBC y Start-ups de la US podrán solicitar su acogimiento en los espacios de emprendimiento e incubación de la US destinados a estas actividades, y disfrutar de sus infraestructuras y servicios.

21.2. Las solicitudes de espacio se dirigirán al STCE, y deberán contener un Plan de Negocio y Plan de Viabilidad del proyecto empresarial, así como una memoria en la que se detallen las actividades a desarrollar o el equipamiento que se va a adquirir. En todo caso, se considerarán prioritarias las solicitudes de las EBC participadas por la US.

21.3. En caso de resolver favorablemente la solicitud, el STCE promoverá la firma de un acuerdo para la utilización de estos espacios, en base al régimen que resulte aplicable de acuerdo con la normativa interna de la US.

21.4. Las EBC y Start-ups de la US alojadas en espacios de la US deberán cumplir durante su estancia con las obligaciones establecidas en el acuerdo de cesión de espacios y en la normativa interna de la US. Asimismo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Deberán respetar siempre la normativa vigente de prevención de riesgos laborales de la US en todas las actividades desarrolladas y las normas y leyes de orden superior que les afecten, contarán con su propio Plan de Riesgos Laborales y serán responsables de la seguridad laboral de sus trabajadores/as.

b) Estarán obligadas a suscribir un seguro que proporcione cobertura a la Responsabilidad Civil por la actividad desarrollada, así como al contenido particular de la empresa que se halle en su espacio.

Artículo 22. Contratación de egresados de la Universidad de Sevilla.

22.1. La US adoptará las iniciativas oportunas para que las EBC y Start-ups de la US, en el curso de su actividad, realicen sus mejores esfuerzos para contratar de manera preferente egresados que hayan cursado sus estudios en la US, facilitándoles su inserción en el mercado laboral.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

22.2. En el caso de las EBC de la US, la US incluirá en el Contrato entre Socios las previsiones recogidas en el presente artículo.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Disposición adicional primera. *Referencia a los órganos previstos en este Reglamento.*

En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por el órgano que sea designado para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

Disposición adicional segunda. *Aplicación a EBCe y EBCi.*

Serán aplicables las disposiciones contenidas en esta normativa a las EBC que hubieran sido creadas o reconocidas en base al régimen del Acuerdo 8.1/CG 31-10-13.

A tal efecto, las EBCi tendrán la condición de EBC de la US, mientras que las EBCe serán reconocidas como Start-ups de la US. Dicho reconocimiento tendrá carácter automático, sin necesidad de solicitud por parte de dichas empresas.

Disposición adicional tercera. *Desarrollo del Reglamento.*

Corresponde al Rector de la Universidad de Sevilla dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición derogatoria. *Derogación del Acuerdo 8.1/CG 31-10-13.*

El presente Reglamento deroga, con efectos desde su entrada en vigor, el Acuerdo 8.1/CG 31-10-13 (BOUS núm. 1, de 3 de marzo de 2014), por el que se aprueban las Instrucciones para la creación de empresas basadas en el conocimiento generado por la actividad investigadora de la Universidad de Sevilla.

Ello no obstante, se mantendrán plenamente vigentes las autorizaciones y contratos otorgados en base a dicho Reglamento, sin perjuicio de las eventuales revisiones que puedan ser necesarias para adecuarlas a la regulación de este Reglamento o a la legislación aplicable.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS).



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

ANEXO I-A

SOLICITUD DE PROYECTO DE EMPRESA BASADA EN EL CONOCIMIENTO
(EBC) VINCULADA A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

NOMBRE DEL PROYECTO:

DEPARTAMENTO:

CENTRO:

AREA DE CONOCIMIENTO:

1. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO EMPRENDEDOR.

Integrantes del equipo promotor vinculados a la Universidad de Sevilla.

Nombre y Apellidos	Vinculación a la Universidad de Sevilla	% previsto de participación

Indicar si existen entidades y/o promotores sin vinculación a la Universidad de Sevilla con participación en la iniciativa.

Nombre y Apellidos / Razón Social	Papel en la iniciativa	% previsto de participación ¹

Datos del promotor principal:

D./D.ª:

Área de conocimiento:

Departamento:

Centro:

Teléfono:

Correo electrónico:

Grupo de investigación:

2. CONOCIMIENTO O TECNOLOGÍA EN LA QUE SE BASA LA INICIATIVA.

(Fundamentar el conocimiento innovador o la tecnología en la que se basa la iniciativa haciendo una descripción de los resultados de investigación, tecnologías o capacidades desarrolladas en los que se fundamenta la actividad de la empresa propuesta).

a) Descripción de la tecnología o conocimiento resultado de la actividad investigador que se pretende explotar mediante la creación de una EBC.

b) Origen de la tecnología o conocimiento descrito, indicando proyectos de investigación relacionados, contratos, líneas de investigación, etc.).



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

- c) Titularidad y Derecho de IP, si procede; de la tecnología o el conocimiento descrito. En caso de invenciones universitarias, indicar el estado de protección.
- d) Grado de desarrollo de la tecnología o Conocimiento universitario, indicando el grado de dificultad técnica para su comercialización.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EMPRESARIAL.

(Información del proyecto empresarial para valorar su vinculación al conocimiento universitario y la oportunidad de negocio que representa).

- a) Breve descripción de la idea de negocio o actividad de la EBC.
- b) Descripción de las líneas de productos o servicios.
- c) Mercado objetivo y clientes potenciales.
- d) Empresas competidoras y ventaja competitiva de la nueva iniciativa frente a las empresas existentes.
- e) Estado de desarrollo del proyecto.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL.

(Incluir cualquier información adicional que se quiera comunicar).

Los integrantes del equipo promotor comunican a la Universidad de Sevilla su interés en promover este proyecto empresarial acogiéndose al Reglamento de apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento de la Universidad de Sevilla.

En Sevilla, a de de 20....

Firma de los promotores

D.....



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

ANEXO I-B

SOLICITUD DE PROYECTO DE START-UP DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

NOMBRE DEL PROYECTO:

1. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO EMPRENDEDOR.

Integrantes del equipo promotor vinculados a la Universidad de Sevilla: egresado, estudiante, doctorando...

Nombre y Apellidos	Vinculación a la Universidad de Sevilla	% previsto de participación

Indicar si existen entidades y/o promotores sin vinculación a la Universidad de Sevilla con participación en la iniciativa.

Nombre y Apellidos / Razón Social	Papel en la iniciativa	% previsto de participación ¹

Datos del promotor principal:

D./D.ª:

Área de conocimiento:

Estudios realizados:

Teléfono:

Correo electrónico:

2. CONOCIMIENTO O TECNOLOGÍA EN LA QUE SE BASA LA INICIATIVA.

(Fundamentar el conocimiento innovador o la tecnología en la que se basa la iniciativa).

- Descripción de la tecnología o conocimiento en el que se basa la Start-up.
- Origen de la tecnología o conocimiento descrito. Vincular el conocimiento en el que se basa la iniciativa con la formación recibida en la Universidad de Sevilla.
- Grado de desarrollo de la tecnología o Conocimiento indicando el grado de dificultad técnica para su comercialización.

Los promotores declaran que la tecnología objeto de explotación por la Start-up no es propiedad de la US:

Sí		No	
----	--	----	--

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO EMPRESARIAL.

(Información del proyecto empresarial para valorar su vinculación al conocimiento adquirido en la US y la oportunidad de negocio que representa).



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

- a) Breve descripción de la idea de negocio o actividad de la Start-up.
- b) Descripción de las líneas de productos o servicios.
- c) Mercado objetivo y clientes potenciales.
- d) Empresas competidoras y ventaja competitiva de la nueva iniciativa frente a las empresas existentes.
- e) Estado de desarrollo del proyecto.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL.

(Incluir cualquier información adicional que se quiera comunicar).

Los integrantes del equipo promotor comunican a la Universidad de Sevilla su interés en promover este proyecto empresarial acogándose a Reglamento de apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento de la Universidad de Sevilla.

En Sevilla, a de de 20....

Firma de los promotores

D.....



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

ANEXO II

INFORME ANUAL DE ACTIVIDAD DE XXX S.L. A EFECTOS DE SU
VALORACIÓN POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE EBC DE LA US

1. Sede social de la empresa (incluir dirección de todos los despachos).
2. Facturación de la empresa y pago de retornos a la US de acuerdo con el Contrato de Transferencia de conocimiento suscrito.

Año	Cantidad facturada	Cantidad pagada

3. Creación de Empleo (indicar fechas de inicio y fin de contratos).

Fecha de inicio	Fecha de fin	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento*	Vinculación con la Universidad de Sevilla	<u>Puesto en la empresa</u>

*Fines estadísticos.

4. Cambios en la estructura societaria (incluir a todos los socios, indicando los que salen y los que se incorporan a la empresa).

Entrada o salida de la empresa	Nombre de socio	Vinculación con la US	% de participación

- 5.- Participación y colaboración en proyecto de Investigación y Transferencia de Conocimiento con la Universidad de Sevilla.
- 6.- Asistencia a foros de innovación, transferencia del conocimiento y emprendimiento.
- 7.- Publicaciones con Índice de impacto en colaboración con la US.
- 8.- Otros datos de los que consideréis relevante informar, tales como dificultades y evolución general del negocio, rondas de inversión...

Fecha y firma,



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

ANEXO III

Tabla A1. Regalías en función de la tecnología explotada y actividad de la empresa.

Porcentaje establecido de la facturación anual que, según la actividad y el tipo de tecnología explotada, la compañía abonará a la Universidad, sin establecer un reparto con los investigadores y/o promotores de la iniciativa. En todos los casos, la suma de los retornos de la EBC a la US a lo largo de los años deberá satisfacer el valor VALORPI, calculado inicialmente.

ACTIVIDAD	TECNOLOGÍA	REGALÍA
Industrial	Basada en I+D (patentes, etc.) Nuevos productos o procesos	3 %
Prestación de servicios tecnológicos avanzados	Know-how de la US basada en mejoras de productos o procesos de tecnologías de I+D	5 %
Prestación de servicios de consultoría y asesoría basada en el conocimiento	Know-How de la US basado en el conocimiento científico-técnico	10 %

Tabla A2. Coeficientes de reducción de la regalía.

Se establece una modulación de la regalía conforme al avance del desarrollo empresarial. Dicha modulación constituye una relajación en la forma de pago, pero no una reducción de la cantidad total (VALORPI) a retornar a la US. A partir de los porcentajes recogidos en la Tabla 1, se efectuarán reducciones basadas en la creación de empleo, inversión en sedes, así como en infraestructuras de I+D...

ACTIVIDAD	TECNOLOGÍA	REDUCCIÓN
Creación de empleo ¹	Gerente, director general o similar para el desarrollo empresarial	0,35 % por contrato a tiempo completo
	Personal de I+D contratado	0,20 % por contrato a tiempo completo
Sede de la empresa ²	Incubadora de la US ³	0,25 %
	Incubadora fuera de la US ³	0,25 %
	Sede propia no en incubadora	0,50 %
Inversión en sedes con gran infraestructura de I+D ²	Know-How de la US basado en el conocimiento científico-técnico	1 %

¹ Hasta un máximo de 1%.

² Reducciones incompatibles entre sí.

³ Siempre que no se trate de un servicio gratuito.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 9.3/CG 24-2-25, por el que se aprueba el Reglamento funcionamiento del Centro de Innovación en Vehículos Aéreos no Tripulados y Movilidad Aérea Urbana (CUAM).

Acuerdo 9.3/CG 24-2-25, por el que se conviene, por asentimiento, la aprobación del Reglamento de funcionamiento del Centro de Innovación en Vehículos Aéreos no Tripulados y Movilidad Aérea Urbana (CUAM), en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS Y MOVILIDAD AÉREA URBANA (CUAM)

SUMARIO

TÍTULO I. El Centro de Innovación Universitario CUAM

Artículo 1. Naturaleza del Centro

Artículo 2. Ámbito de este Reglamento

Artículo 3. Funciones del Centro

TÍTULO II. Gobierno y organización del CUAM

Artículo 4. Órganos de gobierno y gestión del CUAM

Artículo 5. El Director del CUAM

Artículo 6. Funciones del Director del CUAM

Artículo 7. El Consejo Asesor

Artículo 8. Funciones del Consejo Asesor

Artículo 9. El Administrador del CUAM

Artículo 10. Funciones del Administrador del CUAM

Artículo 11. Personal del CUAM

TÍTULO III. La actividad del CUAM

Artículo 12. Actividad del CUAM

Artículo 13. Agregación de agentes al CUAM

Artículo 14. Procedimiento para la agregación de grupos de investigación de la Universidad de Sevilla

Artículo 15. Procedimiento para la agregación de entidades externas públicas o privadas a través de convenio



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 16. Relación de los agentes agregados con el CUAM

TÍTULO IV. Financiación del CUAM

Artículo 17. Autofinanciación

Artículo 18. Presupuesto anual

Artículo 19. Ejecución del presupuesto

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento

Segunda

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo

Segunda. Entrada en vigor

TÍTULO I

El Centro de Innovación Universitario CUAM

Artículo 1. Naturaleza del Centro.

El Centro de Innovación Universitario CUAM es un centro de I+D+i de la Universidad de Sevilla.

El CUAM se configura como estructura estable de la Universidad, así como de aquellas otras entidades privadas beneficiarias y todos aquellos otros agentes que progresivamente pudieran ir agregándose al mismo, facilitando la transferencia del conocimiento desde el sistema universitario hacia los retos a los que se enfrenta la sociedad.

Artículo 2. Ámbito de este Reglamento.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen de funcionamiento del CUAM, en cuanto a su estructura organizativa, su funcionamiento y los mecanismos de incorporación de los distintos agentes interesados y el acceso a su cartera de servicios.

Artículo 3. Funciones del Centro.

Corresponderán al CUAM las siguientes funciones:

a) Organizar y programar actividades de innovación en el ámbito de los vehículos aéreos no tripulados y sus aplicaciones a la movilidad aérea urbana. En particular, el CUAM fomentará actividades universidad-empresa, así como con otras instituciones y entidades públicas y privadas.

b) Desarrollar proyectos de I+D+i de alto impacto en el mundo productivo.

c) Organizar y desarrollar cursos y seminarios de especialización y actualización, así como microcredenciales.

d) Ofrecer prácticas curriculares y extracurriculares a los estudiantes de títulos oficiales de la Universidad de Sevilla relacionados con el objeto de su actividad.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

e) Promover la transferencia de conocimiento en vehículos aéreos no tripulados y sus aplicaciones a la movilidad aérea en todos los ámbitos y dar asesoramiento técnico y científico en cuestiones relacionadas.

f) Dar apoyo material y organizativo a los agentes en la medida indicada en los acuerdos y convenios suscritos, según el presente Reglamento.

g) Dar difusión a los resultados de actividades realizadas.

h) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuya la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes que le afecten.

TÍTULO II

Gobierno y organización del CUAM

Artículo 4. Órganos de gobierno y gestión del CUAM.

El CUAM contará con un director, un consejo asesor y un administrador.

Artículo 5. El Director del CUAM.

1. El Director del CUAM será su órgano de gobierno.

2. El Director del CUAM será designado por el Rector entre el PDI de la Universidad, al que también corresponde su cese, deberá tener experiencia internacional demostrada en el campo de la investigación afectada y tendrá la consideración de cargo académico.

3. El director se incardina en la estructura jerárquica del Vicerrectorado de Transferencia del Conocimiento en los términos que se establezcan en la resolución rectoral de nombramiento.

Artículo 6. Funciones del Director del CUAM.

Serán funciones del director del Centro CUAM:

a) La elaboración de un proyecto de plan anual que se presentará, previo informe del consejo asesor, a la aprobación del Rector.

b) La coordinación de las actuaciones del Centro.

c) La dirección funcional del personal adscrito al Centro.

d) La supervisión de la gestión económica del Centro.

e) La propuesta anual de necesidades presupuestarias y de precios públicos para los servicios que ofrezca el Centro y uso de los equipos instalados en él contando para ello con el personal especializado del centro.

f) La elaboración de una memoria anual de las actividades desarrolladas por el Centro.

g) La preparación de la documentación necesaria para la aprobación de la agregación y desagregación de agentes que, previo informe favorable del consejo asesor, se presentará a la aprobación del Rector.

h) La propuesta de proyecto de adaptación de las instalaciones para la incorporación de agentes agregados, cuando existan espacios disponibles en el Centro y no se comprometa la seguridad ni la confidencialidad de las actividades existentes. Esta propuesta será sometida a aprobación del consejo asesor y, previo informe favorable de este consejo asesor, se presentará a la aprobación del Rector.

i) La representación del Centro en el ámbito de su competencia.

j) La ejecución de los gastos previstos en el presupuesto y de las oportunas transferencias presupuestarias.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

k) Velar por el cumplimiento de los convenios suscritos con los agentes agregados y de los compromisos asumidos por las partes.

l) La gestión de la cartera de servicios aprobada anualmente para el Centro y las cesiones de uso de los equipos instalados en él contando para ello con el personal especializado del centro.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes, o que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y demás previsiones contenidas en este Reglamento.

Artículo 7. *El Consejo Asesor.*

1. El Consejo Asesor es el órgano colegiado que asiste al Director, proponiendo los criterios para la selección de los agentes que soliciten agregarse al CUAM, supervisando y favoreciendo el funcionamiento efectivo del CUAM, impulsando su desarrollo, así como el de los proyectos comunes.

2. Serán miembros del Comité Asesor:

a) El titular del vicerrectorado de Transferencia del Conocimiento, que lo presidirá.

b) El titular de la gerencia.

c) El titular de la Secretaría General.

d) El titular del vicerrectorado de Investigación.

e) El director general del Espacio Universitario.

f) El Director del CUAM.

g) Un representante del Acuartelamiento de Tablada.

h) Un representante de los Agentes Agregados Externos y contando con la aprobación del Rector y del Director del Centro.

i) El Rector podrá nombrar también a un Investigador con experiencia internacional demostrada en el campo de la investigación e innovación en vehículos aéreos no tripulados, con un posicionamiento internacional que favorezca la captación de proyectos relevantes en vehículos aéreos no tripulados y su aplicación a la movilidad aérea urbana.

3. El Rector podrá designar como miembros a otros cargos generales de Gobierno de la Universidad u otros agentes agregados al Centro.

4. El Presidente del Consejo Asesor podrá autorizar la asistencia, como invitados, de personas ajenas al mismo a las sesiones que el órgano celebre.

Artículo 8. *Funciones del Consejo Asesor.*

Son funciones del comité Asesor:

1. Informar sobre los planes anuales del Centro, así como las políticas generales en ejecución.

2. Proponer al Rector los criterios para la selección de los agentes que soliciten agregarse al CUAM.

3. Informar sobre el contenido de los convenios de agregación y sobre los términos en que esta se efectúe.

4. Informar sobre los proyectos de adaptación de las instalaciones, para su uso por los agentes agregados, teniendo en cuenta los espacios disponibles en el Centro y que no se comprometa la seguridad ni confidencialidad de las actividades existentes.

5. Informar sobre la cartera de servicios del Centro.

6. Aprobar la Memoria anual de actividades presentada por el Director del Centro.

Artículo 9. *El Administrador del CUAM.*

La gestión y administración del CUAM corresponde a un administrador que será designado por el Rector entre el Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 10. Funciones del Administrador del CUAM.

Serán funciones del Administrador, bajo la dirección del Director del Centro:

- a) La administración y gestión de los servicios del Centro, bajo la supervisión del Director.
- b) La coordinación de los servicios del Centro con la actividad que los agentes agregados realicen en él.
- c) Garantizar la publicidad entre los miembros del Centro de las resoluciones e instrucciones que emita la dirección, así como de los acuerdos de los restantes órganos de Gobierno de la Universidad que les afecten.
- d) La gestión de los recursos humanos de administración adscritos al Centro.
- e) La gestión económica del Centro, asistiendo al Director en la elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto y en los asuntos ordinarios.
- f) El control y gestión de los equipos instalados en el Centro que sean propiedad de la Universidad de Sevilla.
- g) Cualquier otra función que le sea delegada por la Dirección o que le atribuya el presente Reglamento y las disposiciones vigentes.

Artículo 11. Personal del CUAM.

El órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla responsable del de las infraestructuras proveerá de una estructura mínima de personal encargado del mantenimiento del centro, integrada por personal de la plantilla de la Universidad o asignado mediante subcontratación, en función de la actividad, las necesidades justificadas y el presupuesto disponible. Adicionalmente, en función de la actividad, las necesidades justificadas y el presupuesto disponible, el Gerente de la Universidad de Sevilla podrá dotar de personal adicional al CUAM.

TÍTULO III

La actividad del CUAM

Artículo 12. Actividad del CUAM.

1. Anualmente se elaborará un plan de actividades del Centro por parte de su Director, que, previo informe favorable del Consejo Asesor, será aprobado por el Rector.
2. El plan anual de actividades podrá incluir la cesión transitoria de espacios a los agentes agregados cuando existan espacios disponibles en el Centro y no se comprometa la seguridad ni la confidencialidad de las actividades existentes y la cartera de servicios ofrecidos por el centro. Asimismo, podrá incluir cualquier otra actividad que se corresponda con las funciones asignadas al Centro por el artículo 3 de este Reglamento.
3. El plan anual de actividades incluirá una memoria económica.

Artículo 13. Agregación de agentes al CUAM.

1. A petición del Director, con informe favorable del Comité Asesor, podrán agregarse al Centro agentes para llevar a cabo proyectos específicos, pudiendo consistir en investigación aplicada, desarrollo y mejora de tecnología, procesos o productos, evaluación, ensayo y certificación, divulgación, capacitación en nuevas competencias, protección y comercialización de tecnología, creación de start-ups y EBC's, y cualquier tipo de actividad universitaria vinculada a la innovación en las líneas de



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

investigación e innovación del centro. Los proyectos no deberán comprometer en ningún caso la seguridad y la confidencialidad de las instalaciones y proyectos existentes.

2. Podrán incorporarse como agentes agregados:

a) Grupos de investigación vinculados a la Universidad de Sevilla con experiencia práctica importante en las líneas de investigación e innovación del centro, cuando cuenten con un acuerdo con otro agente agregado externo y proyecto compatible con los existentes. que suministre financiación para mantener el centro. Se considerará imprescindible contar con subvenciones o contratos que incluyan costes indirectos o partidas suficientes, disponibles para el desarrollo del proyecto, ya sean gestionados por la Universidad de Sevilla, por la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla o por otra institución a la que la Universidad de Sevilla le haya encomendado la gestión de los proyectos.

b) Órganos y servicios de la Universidad de Sevilla, o de la alianza europea de Universidades Ulyseus, con las mismas condiciones en cuanto a experiencia práctica y financiación que se mencionan en el apartado a).

c) Centros e institutos de investigación independiente, también con experiencia práctica importante en las líneas de investigación e innovación del centro y contando con un acuerdo con otro agente agregado externo y proyecto que suministre financiación para mantener el centro, como se indica en a).

d) Unidades de I+D empresariales.

e) Empresas.

f) Administraciones públicas.

g) EBC's y start-ups.

3. La incorporación de agentes externos a la Universidad de Sevilla o a la alianza de Universidades Europeas Ulyseus, coordinada por la Universidad de Sevilla, exigirá la suscripción de un convenio con la Universidad de Sevilla, con la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla o con otra institución a la que la Universidad de Sevilla le haya encomendado la gestión de los proyectos para desarrollar proyectos de I+D+i en el marco de las funciones del Centro. Una vez efectuada la incorporación, esta sólo podrá mantenerse mientras conserve su vigencia el convenio de colaboración que constituye su causa.

Artículo 14. *Procedimiento para la agregación de grupos de investigación de la Universidad de Sevilla.*

1. Cuando existan espacios disponibles en el Centro, el Director del CUAM publicará, con informe favorable del comité asesor, una convocatoria de expresiones de interés abierta a los grupos de investigación de la Universidad de Sevilla. En la convocatoria se incluirán los espacios cuyo uso puede ser cedido y los criterios para valorar las solicitudes. Entre estos, se considerará imprescindible cumplir con las condiciones expresadas en el artículo 13.2.a) para el desarrollo del proyecto, ya sean gestionados por la Universidad de Sevilla, por la Fundación de Investigación de la Universidad de Sevilla o por otra institución a la que la Universidad de Sevilla le haya encomendado la gestión de los proyectos.

2. Mediante resolución rectoral motivada se evaluarán y ordenarán las expresiones de interés de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

3. Una vez aprobadas las expresiones de interés, los grupos de investigación seleccionados presentarán un proyecto de adhesión al CUAM. La viabilidad económica y de desarrollo del proyecto en las instalaciones del Centro se evaluará, en primer término, respectivamente por la Gerencia, por la Dirección de Espacio Universitario y por la Dirección del Centro. Una vez autorizado por las



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

mencionadas instancias, el proyecto podrá ser presentado, previo informe favorable del comité asesor, a la aprobación del Rector.

Artículo 15. *Procedimiento para la agregación de entidades externas públicas o privadas a través de convenio.*

1. La incorporación de entidades externas públicas o privadas a las que se refieren los artículos 14 y 15, se podrá efectuar mediante la presentación de proyecto, incluyendo un convenio de colaboración, el compromiso de financiación del Centro y una memoria que incluya los medios materiales necesarios para su desarrollo.

2. La viabilidad económica y de desarrollo del proyecto en las instalaciones del Centro se evaluará, en primer término, respectivamente por la Gerencia y por la Dirección de Espacio Universitario. La Dirección del Centro evaluará el espacio disponible en el Centro, la seguridad y la confidencialidad de las actividades existentes. Una vez autorizado por todas las instancias, el proyecto podrá ser presentado, previo informe favorable del comité asesor, a la aprobación del Rector.

Artículo 16. *Relación de los agentes agregados con el CUAM.*

Los agentes agregados podrán incorporarse al Centro mediante un compromiso o un convenio de colaboración que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Modalidad de ejecución del proyecto aprobado. La ejecución de los proyectos podrá adoptar diversas modalidades pudiendo consistir en programas financiados con fondos públicos en las líneas de investigación y desarrollo del centro, contratos suscritos con otros agentes, prestación de servicios, etc. Estos proyectos y contratos deberán ser de la suficiente cuantía como para contribuir significativamente a cubrir los costes que se indican en el apartado d).

b) Adaptación del espacio del inmueble necesaria para su uso por el agente externo, cuando existan espacios disponibles en el Centro y no se comprometa la seguridad ni la confidencialidad de las actividades existentes. Los distintos agentes agregados que vayan a desarrollar el proyecto se podrán instalar en el espacio del edificio cuyo uso se les ceda. Si dicha instalación precisara de algún tipo de adaptación respecto del estado en que se encontraba el inmueble en dicho momento, deberá respetarse lo establecido por el informe de viabilidad emitido por el Director General del Espacio Universitario. En todo caso, se preverá la reposición del inmueble al estado anterior una vez finalizado el proyecto o programa concreto por el agente adherido.

c) Condiciones de mantenimiento y servicio de comunicaciones, seguridad y limpieza. La Universidad de Sevilla se hará cargo de las tareas de Mantenimiento, Servicio de Comunicaciones, Seguridad y Limpieza. Los costes derivados de esos servicios se repercutirán a los agentes agregados, conforme al compromiso o convenio específico que suscriban al incorporarse.

d) Costes generales de instalación y de mantenimiento del Centro. Conforme se ha indicado en apartados anteriores, los agentes agregados deberán soportar los costes asociados a su instalación, los generales del mantenimiento del centro y los de amortización de las maquinarias o equipos que utilicen cuando ello sea posible, en proporción al tiempo de uso y al personal del centro que se necesite para ello, según lo estipulado en el compromiso o convenio correspondiente. Su permanencia en el Centro estará condicionada a la aportación anual que debe realizar y al respeto y acato de las instrucciones de la Dirección del Centro. Para ello, la adhesión de los agentes al Centro podrá ser renovable anualmente y se incluirá en la memoria de actividades por la Dirección.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

e) Compromiso de colaboración en las actividades docentes que organice el Centro, en los proyectos de doctorado industrial que puedan presentarse y en la asunción de prácticas curriculares y extracurriculares de estudiantes de títulos oficiales de la Universidad de Sevilla que tengan relación con las funciones encomendadas al Centro.

f) Compromiso de respeto a la titularidad del Centro y al control por su Director de los espacios y de las maquinarias y equipos instalados en ellos, manteniendo estrictas medidas de seguridad que deberán ser definidas por el Director. Los agentes agregados reconocerán en el compromiso o convenio correspondiente la titularidad de la Universidad de Sevilla sobre el Centro y sobre las maquinarias y equipos instalados en él. Aceptarán así mismo el control de esos espacios y enseres por parte del Director del Centro, comprometiéndose a acatar las instrucciones que procedan del Director y del personal de la Universidad de Sevilla en ejercicio de sus competencias, en particular sobre el acceso a los espacios, maquinarias y equipos.

g) Plan de prevención de riesgos laborales. Los agentes agregados aceptarán el Plan de prevención de riesgos laborales del Centro, asumiendo, en su caso las obligaciones con este Plan que se determinen en el compromiso o convenio. La asunción de estas obligaciones presupone, en todo caso, el reconocimiento de la titularidad de la Universidad sobre los espacios cedidos y la maquinaria y equipos instalados en ellos, así como el derecho de la Universidad al acceso y control sobre todos ellos.

h) Compromiso de respeto a la legalidad. La adhesión de los agentes requerirá asumir y cumplir el presente reglamento y las obligaciones establecidas en el compromiso o convenio, que estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

Financiación del CUAM

Artículo 17. Autofinanciación.

1. El principio financiero del CUAM es el de la autofinanciación, para lo que se atenderá a la evaluación sobre la viabilidad económica de los proyectos que presenten los agentes que se quieran incorporar, así como a los compromisos o convenios que se suscriban.

2. La aportación de cada agente deberá tener en cuenta los gastos reales del Centro y se revisará semestralmente por la Dirección.

Artículo 18. Presupuesto anual.

1. Para garantizar su sostenibilidad, anualmente, la Dirección formulará al titular de la gerencia una propuesta de presupuesto que incluya los costes totales que genere el Centro para su inclusión en los Presupuestos Generales de la Universidad de Sevilla.

2. La Universidad de Sevilla pondrá a disposición del Centro una orgánica con el crédito para financiar los gastos aprobados.

3. El coste de los órganos unipersonales y del personal adscrito al CUAM como unidad de la Universidad de Sevilla se imputará a su presupuesto anual de funcionamiento.

Artículo 19. Ejecución del presupuesto.

Anualmente, se presentará una liquidación de ingresos y gastos, a los que se sumarán los ingresos o traspasos por compensación de gastos de los agentes agregados. El balance, según el principio



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

indicado en el punto 6.3, debe ser tendente a 0. En caso de déficit o superávit, se propondrán al Consejo Asesor un plan de actuación específico a aprobar por el/la Rector/a.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento.*

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda.

Teniendo en cuenta la resolución de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación sobre la Concesión de la Subvención Nominativa a la Universidad de Sevilla para la financiación de la puesta en marcha del Centro de Innovación en Vehículos Aéreos No Tripulados y Movilidad Aérea Urbana de 19 de Diciembre de 2023, en el que, entre las causas de concesión, se reconoce el liderazgo internacional en Vehículos Aéreos No Tripulados y Robótica Aérea del Grupo de Investigación de Robótica, Visión y Control (laboratorio de Robótica GRVC) de la Universidad de Sevilla, así como la financiación captada por este Grupo en las líneas de investigación, desarrollo e innovación del Centro, incluyendo la colaboración con empresas, este Grupo será inicialmente un agente agregado del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

El Rector de la Universidad de Sevilla podrá dictar las resoluciones que fueran necesarias para la interpretación, el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 10.1/CG 24-2-25, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Sevilla.

Acuerdo 10.1/CG 24-2-25, por el que se conviene, por asentimiento, la aprobación del Reglamento de evaluación del desempeño y carrera profesional horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Sevilla, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SUMARIO

PREÁMBULO

TÍTULO I. Evaluación del desempeño

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito objetivo

Artículo 2. Ámbito subjetivo

CAPÍTULO II. Definición y características

Artículo 3. Definición de evaluación del desempeño

Artículo 4. Características de la evaluación del desempeño

Artículo 5. Régimen jurídico

Artículo 6. Necesidad

CAPÍTULO III. Estructura, requisitos y procedimiento

Artículo 7. Elementos de la evaluación del desempeño

Artículo 8. Superación de la evaluación del desempeño

Artículo 9. Estructura de la evaluación de desempeño

Artículo 10. Período de evaluación del desempeño

Artículo 11. Requisitos generales para la evaluación del desempeño

Sección I. Evaluación de las Competencias

Artículo 12. Competencias profesionales

Artículo 13. Evaluación de las competencias o conductas profesionales

Artículo 14. Personas evaluadoras



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Sección II. Evaluación del cumplimiento de objetivos

Artículo 15. Evaluación del cumplimiento de objetivos

Artículo 16. Personas evaluadoras del cumplimiento de objetivos

Artículo 17. Procedimiento para la determinación de los objetivos

Artículo 18. Número de objetivos de los empleados

Artículo 19. Indicadores

Artículo 20. Seguimiento de los objetivos

Artículo 21. Valoración y evaluación final de resultados

Artículo 22. Comité Técnico de la DPO

CAPÍTULO IV. Sistema de garantías de la evaluación del desempeño

Artículo 23. Sistema de garantías de la evaluación del desempeño

Artículo 24. Comisiones de seguimiento de la evaluación del desempeño

TÍTULO II. Carrera profesional horizontal

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 25. Ámbito objetivo

Artículo 26. Ámbito subjetivo

CAPÍTULO II. Definición y estructura

Artículo 27. Definición de carrera profesional horizontal

Artículo 28. Estructura

CAPÍTULO III. Acceso, progresión y evaluación de la carrera profesional horizontal. La evaluación positiva del desempeño

Artículo 29. Sistema de acceso y progresión en la carrera profesional horizontal

Artículo 30. Periodo de permanencia necesario para el reconocimiento del escalón profesional

Artículo 31. Evaluación del desempeño profesional

Artículo 32. Complemento retributivo de carrera profesional horizontal

CAPÍTULO IV. Reconocimiento de escalones profesionales

Artículo 33. Estructura

Artículo 34. Procedimiento de reconocimiento de escalones profesionales

CAPÍTULO V. Comisión de evaluación

Artículo 35. Comisión de Evaluación de la carrera profesional horizontal

Artículo 36. Comisiones de seguimiento de la carrera profesional horizontal

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desarrollo e interpretación del acuerdo



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Segunda. Efectos del reglamento

Tercera. Ampliación de los efectos de la Disposición transitoria segunda

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Evaluación del desempeño

Segunda. Proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal

Tercera. Implementación progresiva de los efectos económicos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La promoción del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (en lo sucesivo, PTGAS) de las universidades es una materia comprendida dentro de su autonomía, según se establece en el artículo 3.2.j) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU, en adelante), que dispone que la autonomía de las universidades comprende “La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de éstas”. El artículo 90 punto 2 establece que el PTGAS podrá desarrollar su carrera profesional, mediante la progresión de grado, categoría, escala o nivel, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y con la remuneración correspondiente a cada uno de ellos, atendiendo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, la formación acreditada y la evaluación de su desempeño.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en lo sucesivo), establece en su artículo 14, letra c) el derecho, de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, de las personas empleadas públicas “A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación”, definiendo en el apartado 2 de su artículo 16 la carrera profesional como “el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad”. El contenido concreto de la carrera horizontal se encuentra recogido en el apartado 3.a) del citado artículo 16 del TRLEBEP, que dispone que la carrera profesional aplicable en cada ámbito podrá consistir, entre otras, en la “Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto”. Así, el artículo 17 del TRLEBEP contempla las reglas que se pueden aplicar en la regulación de la carrera profesional horizontal, disponiendo en su letra b) que “Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida”, debiendo determinarse, a tenor



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

de lo dispuesto en el artículo 20.3 TRLEBEP “los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal (...)”.

En términos similares a lo expuesto en el TRLEBEP se manifiesta la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante, LFPA), que recoge la promoción profesional del personal funcionario de carrera en su artículo 50, estableciendo en su apartado 1 que “El personal funcionario de carrera tiene derecho a la promoción profesional, que se articulará a través de la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”, definiendo la carrera profesional horizontal en la letra a) de su apartado 3: “La carrera profesional, que tendrá carácter individual, voluntario, progresivo y retribuido, se desarrollará a través de las siguientes modalidades: a) Carrera horizontal, que consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional y del desempeño sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo”, y regulando la carrera horizontal del personal funcionario en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título V.

La implementación de la carrera horizontal unida a la evaluación del desempeño, conceptos que se encuentran necesariamente relacionados, dado que en el establecimiento de la primera ha de tenerse forzosamente en cuenta la segunda, conforme se establece en la mencionada anteriormente letra b) del artículo 17 del TREBEP, constituye un importante complemento de los procesos de promoción profesional, permitiendo la progresión de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios sin necesidad de cambiar de puesto, fomentando la mejora en la cualificación profesional, e incentivando una preparación y reciclaje continuos, al tiempo que se aprovecha la experiencia acumulada por el personal en su trayectoria profesional.

En el contexto de modernización y profesionalización continua de la gestión universitaria para el cumplimiento de sus fines, es esencial para la Universidad de Sevilla la implicación activa del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y su reconocimiento a través de un sistema de carrera profesional horizontal que complemente el vertical ya existente.

Relacionada con la carrera horizontal, como se ha indicado, la evaluación del desempeño viene definida en el artículo 20 del TRLEBEP como el “procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.”

Lo establecido en el TRLEBEP respecto a la evaluación del desempeño ha sido desarrollada por la LFPA en el Capítulo III de su Título V.

Por lo que respecta al ámbito de negociación, el artículo 37 TRLEBEP establece las materias objeto de negociación en las Administraciones Públicas. En concreto, la letra c) de su apartado 1, establece que son objeto de negociación “las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos” y la letra d), “las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño”.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

A la vista de lo anterior, la Mesa General de Negociación del Personal de las UUPPAA alcanzó el pasado 25 de junio de 2024 un Acuerdo por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las Universidades Públicas de Andalucía (en adelante, Acuerdo Andaluz), previo acuerdo de fecha 22 de marzo de 2024 de la Mesa Sectorial de Negociación del PTGAS de las UUPPAA.

En consecuencia, el objetivo del presente reglamento es regular el sistema de evaluación del desempeño, así como regular la carrera profesional horizontal del PTGAS de la Universidad de Sevilla, estructurada en seis escalones, que se irán alcanzado por el cumplimiento de los requisitos de permanencia y la evaluación en el desempeño del puesto de trabajo.

No obstante, debe reconocerse y ser tenida en cuenta la actividad y los méritos adquiridos por el desempeño profesional del personal que está prestando servicio en el momento de la implantación del sistema de carrera profesional, razón por la cual ha de especificarse una aplicación cualificada en el momento de su puesta en marcha para este personal, distinta del régimen normalizado posterior aplicable a quienes accedan al empleo público, y consistente en un proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.

En atención a lo expuesto y a propuesta de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla, se acuerda la regulación de la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del PTGAS de la Universidad de Sevilla, conforme a lo siguiente.

TÍTULO I

Evaluación del desempeño

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito objetivo.*

El presente título tiene por objeto la regulación de la evaluación del desempeño del PTGAS de la Universidad de Sevilla (en adelante, US), estableciendo un sistema que permita evaluar la conducta profesional, desarrollada esta en las competencias profesionales requeridas para desempeñar el puesto de trabajo, y el rendimiento o el logro de resultados, entendidos como la contribución de la persona empleada pública en la consecución de los objetivos marcados por la Universidad.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo.*

Este título se aplicará a todo el PTGAS de la US en situación de servicio activo y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de su presupuesto. Igualmente, será aplicable al PTGAS de otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con la legislación vigente, preste servicios en la US y se encuentre en servicio activo en esta.

CAPÍTULO II

Definición y características

Artículo 3. *Definición de evaluación del desempeño.*

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se miden y valoran las competencias o conductas profesionales y el logro o, en su caso, la participación en la consecución de los objetivos determinados por la Universidad.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 4. *Características de la evaluación del desempeño.*

1. La evaluación del desempeño tendrá como finalidad la mejora de la gestión pública y del rendimiento del personal, mediante la valoración del cumplimiento de objetivos, de la profesionalidad y de las competencias adquiridas, y que hayan sido acreditadas o reconocidas, en el ejercicio de las tareas asignadas, y se fundamenta en la cultura del aprendizaje permanente.

2. La evaluación del desempeño se guiará por los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Objetividad.
- c) Fiabilidad de los instrumentos.
- d) Periodicidad.
- e) Adaptación a las funciones desarrolladas.
- f) Imparcialidad.
- g) No discriminación.
- h) Publicidad.

3. Los objetivos de la evaluación del desempeño en la US son:

a) Servir de instrumento para el perfeccionamiento del desarrollo profesional. El resultado de la evaluación y el balance de las adecuaciones a cada puesto ha de servir como herramienta para detectar y proyectar el plan de formación del PTGAS basado en las necesidades reales. Los resultados de la evaluación del desempeño tienen que servir tanto para detectar necesidades formativas como para potenciar la participación de las personas trabajadoras en dichas actividades.

b) Diagnosticar la situación laboral y solicitar un compromiso de mejora continua: la evaluación del desempeño debe servir para conocer los puntos fuertes y débiles de la Universidad en sus tareas de gestión y corregir las no conformidades que se detecten. Tiene que ir encaminada hacia la gestión por competencias.

c) Mejorar el clima laboral y favorecer unas relaciones mejores tanto con la institución como con respecto a las compañeras y compañeros y a las personas usuarias.

d) Ayudar al desarrollo personal y profesional de las personas empleadas públicas, para motivar, involucrar en los objetivos e incentivar su iniciativa y participación en la organización.

e) Contar con uno de los requerimientos necesarios para la progresión en la carrera profesional horizontal.

f) Establecer un complemento retributivo, como consecuencia de su resultado y no como causa inicial. La retribución complementaria ha de servir para premiar el esfuerzo de una persona empleada pública en comparación con otra.

g) Aquellos otros que establezca la normativa aplicable.

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

1. La evaluación del desempeño del PTGAS de la US se regulará por lo previsto en el artículo 20 TRLEBEP y en el presente reglamento, así como en lo establecido en el capítulo III del título V de la LFPA en lo no previsto en estos.

2. Lo previsto en este reglamento no podrá ir en contra del acuerdo andaluz y se adaptará a los cambios que se puedan producir en dicho acuerdo. Asimismo, en lo no previsto en este reglamento se actuará conforme a lo previsto en el acuerdo andaluz.

Artículo 6. *Necesidad.*

Para la percepción del cuarto tramo del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los Servicios que presta el PTGAS de la US, así como de cualquiera de los escalones en



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

que se estructura la carrera profesional horizontal será necesaria la superación de la evaluación del desempeño en los términos que se establecen en el acuerdo andaluz.

CAPÍTULO III
Estructura, requisitos y procedimiento

Artículo 7. Elementos de la evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño del PTGAS de la US se estructura en la valoración de los siguientes elementos:

a) El desempeño profesional de las personas empleadas públicas en relación con sus conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas en competencias o conductas profesionales en la ejecución de sus funciones y tareas.

b) El logro de resultados en relación con la superación de los objetivos establecidos al efecto por la Universidad de Sevilla.

2. En la evaluación de las competencias o conductas profesionales serán evaluables las determinadas expresamente en el acuerdo andaluz.

3. En la valoración del logro de los objetivos establecidos se tendrá en cuenta la superación de estos en relación con los indicadores de cumplimiento establecidos, así como, en su caso, la participación en la consecución de dichos objetivos en el supuesto en que estos sean grupales o referidos a la unidad en la que se preste servicios.

Artículo 8. Superación de la evaluación del desempeño.

1. La valoración numérica total de la evaluación del desempeño será de 100 puntos máximo, con el siguiente desglose:

a) Evaluación de las competencias o conductas profesionales: máximo de 60 puntos.

b) Evaluación del logro de objetivos: máximo de 40 puntos.

2. La evaluación del desempeño se considerará superada cuando se alcancen, al menos, 60 puntos de la puntuación máxima, no pudiendo obtenerse menos de 20 puntos en la evaluación de las competencias o conductas profesionales y menos de 10 puntos en el logro de objetivos.

Artículo 9. Estructura de la evaluación de desempeño.

La estructura de la evaluación del desempeño se compone de los siguientes elementos con las puntuaciones mínimas y máximas que se detallan:

EVALUACIÓN SOBRE LA BASE DE 100 PUNTOS				
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	=	Competencias o conductas profesionales	+	Cumplimiento de objetivos
Máximo 100 puntos Mínimo 60	=	Máximo 60 puntos Mínimo 20	+	Máximo 40 puntos Mínimo 10

Artículo 10. Período de evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño se llevará a cabo bienalmente y se resolverá antes del 30 de junio del año siguiente a la finalización del período a evaluar.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 11. *Requisitos generales para la evaluación del desempeño.*

Para participar en el proceso de evaluación del desempeño será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber prestado servicios efectivos durante, al menos, seis meses dentro del periodo a evaluar, que, como normal general, serán los dos años anteriores a la evaluación.

A estos efectos, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias o permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, permisos/licencias/bajas relacionadas con el embarazo de riesgo, la maternidad, la paternidad o el parto, la violencia de género y los créditos sindicales parciales serán considerados de servicios efectivos del puesto. En tal caso, las personas serán evaluadas por el periodo de trabajo efectivo.

Las personas que durante todo el periodo de evaluación se encuentren haciendo uso de liberación sindical completa estarán exentas de realizar la evaluación, sin perjuicio de que, a todos los efectos, sea considerada como superada con la puntuación mínima que se establezca para ello.

b) No cumplir sanción disciplinaria por falta grave o muy grave durante el período evaluado. Si la persona se encuentra en situación de ejecución de la sanción, no podrá solicitar la evaluación ese año, teniendo que esperar a la próxima.

c) Con carácter general, en el caso de haber desempeñado más de un puesto de trabajo en el período a evaluar, la evaluación se realizará sobre el puesto de trabajo que se haya desempeñado durante un tiempo superior, pudiendo determinarse motivadamente las excepciones que se consideren necesarias para asegurar una adecuada evaluación.

Sección I. Evaluación de las Competencias

Artículo 12. *Competencias profesionales.*

1. Se definen las competencias como la combinación de conocimientos, habilidades y aptitudes que se manifiestan en conductas profesionales observables y objetivables que llevan al éxito en el trabajo.

2. En la evaluación de la conducta profesional se valorarán seis competencias determinadas por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS de entre las incluidas en el acuerdo andaluz.

Artículo 13. *Evaluación de las competencias o conductas profesionales.*

1. La evaluación de las competencias o conductas profesionales referidas en el artículo 12 se realizará mediante la cumplimentación por las personas evaluadoras que se indican en el artículo 14 de un cuestionario de competencias común, que contendrá la correspondiente escala de medida. Cada conducta incluida en el cuestionario objeto de evaluación será valorada en una escala Likert de 1 a 10.

2. La evaluación de la universidad tendrá un valor ponderado del 66 % del valor total. La autoevaluación por parte de la persona empleada pública que se somete a evaluación tendrá un valor ponderado del 34 %.

3. Se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar que, en el proceso de evaluación de las competencias o conductas profesionales en la Universidad de Sevilla, el resultado final tienda a una distribución normal, adoptándose las medidas oportunas para corregir desviaciones acusadas.

4. El cuestionario de competencias profesionales será común a todas las UUPPAA y acordado por éstas conforme establece el acuerdo andaluz.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 14. *Personas evaluadoras.*

1. La evaluación de las competencias se realizará con carácter general por la persona superior jerárquica de cada persona empleada pública y por la propia persona empleada pública. Asimismo, actuarán otras personas evaluadoras, tales como personas usuarias, pares, colaboradores (personas subordinadas) o personas técnicas expertas en evaluación.

2. En el procedimiento de evaluación participará una persona evaluadora designada por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS entre los miembros del PTGAS de otras UUPPAA, conforme se indica en los artículos 14.3 y 23.2.

3. Asimismo, tendrán la consideración de personas evaluadoras los miembros del Comité Técnico de Reclamaciones que se establece en el artículo 23.

4. A estos efectos, la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS determinará la relación de personas empleadas y evaluadoras con el fin de que puedan ser formuladas las abstenciones y recusaciones que pudieran producirse, en su caso, conforme a la normativa general aplicable. Si alguna persona no quiere someterse a la evaluación de desempeño, tendrá que comunicarlo a la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS de manera fehaciente.

5. Las personas designadas como evaluadoras de otras personas tendrán la obligación de cumplimentar el correspondiente cuestionario de evaluación.

6. En la evaluación realizada por todas las personas evaluadoras, será necesario indicar una o varias conductas específicas o evidencias específicas que sirvan como justificación en cada una de las conductas del cuestionario que hayan sido valoradas con alguna de las siguientes puntuaciones: 1, 2, 3, 4, 8, 9 ó 10.

7. En caso de que la evidencia o conducta específica señalada no se considere adecuada como justificación del valor numérico otorgado, este podrá no ser tenido en cuenta en el resultado de la evaluación en el supuesto de desviación de las puntuaciones en más de 5 puntos entre las otorgadas por la persona responsable y la autoevaluación.

Sección II. Evaluación del cumplimiento de objetivos

Artículo 15. *Evaluación del cumplimiento de objetivos.*

1. Se define objetivo como el conjunto de logros que se proponen mediante acciones que pueden medirse para determinar el alcance de sus resultados.

2. De conformidad con lo establecido en el acuerdo andaluz, las UUPPAA dispondrán de un sistema general común de dirección por objetivos (en adelante, DPO) que permita la asignación y adecuada valoración del rendimiento o resultados obtenidos a través de un sistema de indicadores de cumplimiento de los objetivos asignados. Las características y formulación de los objetivos, la modalidad y tipología de estos, así como los elementos a tener en cuenta para la determinación de los mismos, se registrarán por lo regulado en el sistema general común de DPO de las UUPPAA.

3. Los objetivos asignados podrán ser individuales o grupales o colectivos, referidos, en este caso, a la unidad de destino de la persona empleada pública.

4. En el caso de objetivos grupales o colectivos, la valoración de estos podrá referirse a la participación de la persona empleada pública en su consecución.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

5. La valoración de la consecución de los objetivos o, en su caso, de la participación en el logro de estos, si son de carácter grupal o colectivo, tendrá que referirse a una puntuación numérica, que permita la evaluación del desempeño del personal conforme se establece en el artículo 8.

Artículo 16. *Personas evaluadoras del cumplimiento de objetivos.*

1. La determinación de las personas evaluadoras en relación con la evaluación del cumplimiento de los objetivos se realizará por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS conforme se establece en el presente reglamento, según lo regulado en el sistema de dirección por objetivos común de las UUPPAA.

2. Asimismo, tendrán la consideración de personas evaluadoras las personas miembros del Comité Técnico de la DPO, del grupo auditor, y del Comité Técnico de Reclamaciones previsto en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 17. *Procedimiento para la determinación de los objetivos.*

1. Existirá un formulario común y único para la descripción de los objetivos de las distintas áreas, servicios y unidades organizativas por parte de las personas responsables de estas, a fin de que puedan ser consensuados con las personas empleadas implicadas en la consecución de aquellos. En el supuesto de no alcanzarse consenso, será la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS la que determine el objetivo, teniendo en cuenta las fundamentaciones de las partes.

2. La determinación de las personas responsables de fijar los objetivos se realizará por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS, que será, generalmente, la persona responsable del área, servicio o unidad.

3. La Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS, una vez dado el visto bueno a los objetivos propuestos, los elevará al Comité Técnico de la DPO, que velará por que estos sean conformes a los criterios y requisitos recogidos en el presente reglamento, así como los criterios generales establecidos en el ámbito de las UUPPAA, para garantizar la homogeneidad del sistema común y general de DPO.

4. En caso de disconformidad con alguno de los objetivos propuestos, el Comité Técnico de la DPO emitirá informe motivado y serán devueltos a la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS para su reformulación.

5. Una vez fijado el conjunto de objetivos, se hará público en la intranet de la Universidad de Sevilla de modo que garantice su conocimiento por parte de las personas empleadas.

6. En la determinación de los objetivos deberán tenerse en cuenta los recursos humanos y materiales disponibles, el grado de madurez del servicio o unidad organizativa y la naturaleza de las tareas de cada servicio o unidad organizativa.

7. La Gerencia o el órgano competente en materia de PTGAS podrá aceptar la modificación de los objetivos establecidos por causas sobrevenidas externas que obliguen a una priorización de nuevos objetivos, acorde con variaciones legales o estratégicas que afecten al correcto funcionamiento de la Universidad o de la unidad organizativa. Para dichas modificaciones se seguirá el procedimiento regulado en este reglamento para la determinación de dichos objetivos.

Artículo 18. *Número de objetivos de los empleados.*

Cada persona del PTGAS tendrá asignado, al menos, uno y, como máximo, dos objetivos entre individuales y grupales a efectos de su evaluación de desempeño.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 19. Indicadores.

1. Los indicadores son la unidad de medida expresada mediante una fórmula matemática orientada a la obtención de datos precisos que permitan tomar decisiones en torno a los resultados alcanzados respecto a los objetivos marcados.

2. Los indicadores deben ser:

- a) Específicos, es decir, que se refieran a un aspecto concreto y definido.
- b) Explícitos, es decir, deben ser claros y simples de comunicar.
- c) Medibles y evidenciables, es decir, que se puedan cuantificar y comparar.
- d) Alcanzables, es decir, que se puedan lograr con los recursos disponibles.
- e) Relevantes, es decir, que tengan un impacto significativo en la medición de los objetivos de la universidad.
- f) Temporales, es decir, que tengan un plazo determinado para su consecución (indicar a corto, medio o largo plazo).

Artículo 20. Seguimiento de los objetivos.

1. Durante el desarrollo del proceso, la persona responsable del objetivo mantendrá al menos dos sesiones de seguimiento para evaluar el nivel de logro del objetivo, así como el grado de participación y la contribución de cada una de las personas integrantes del equipo de trabajo en caso de ser un objetivo grupal.

2. El objeto de estas sesiones será corregir las posibles desviaciones que pudieran detectarse a fin de remover los obstáculos que estén impidiendo su correcto avance. Asimismo, deberá dejarse constancia documental de estas sesiones de seguimiento, conforme al modelo de informe establecido al efecto, como evidencia para la evaluación final del logro del objetivo individual y/o grupal, respaldado con hechos y evidencias concretas conforme a la supervisión realizada de los trabajos desarrollados.

Artículo 21. Valoración y evaluación final de resultados.

1. La evaluación final de los resultados obtenidos se realizará por la persona responsable del objetivo sobre un máximo de 40 puntos. En esta evaluación se tendrán en cuenta:

- El nivel de consecución alcanzado, conforme al valor meta establecido.
- Las actividades desarrolladas señaladas en la ficha de descripción de objetivos.
- El grado de participación y contribución de la persona empleada en el objetivo si este es de carácter grupal.

2. A su vez, este proceso será auditado por un grupo formado por tres personas del PTGAS designadas por el Comité Técnico de la DPO, de las cuales dos corresponderán a UUPPAA diferentes y una de la universidad auditada.

3. Finalmente, corresponde a la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS la aprobación del resultado final del proceso de evaluación, basándose en los informes emitidos por la persona responsable del área, servicio o unidad organizativa, y los emitidos por la auditoría, no teniendo ninguno de ellos la consideración de vinculante.

4. La Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS dictará resolución con el resultado de la evaluación del desempeño, que incluirá la evaluación de las competencias o conductas profesionales y del logro de resultados, que podrá ser recurrida conforme a lo establecido en el artículo 23.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 22. Comité Técnico de la DPO.

1. El Comité Técnico de la DPO estará formado por una persona del PTGAS designada por cada una de las gerencias u órganos competentes en materia de PTGAS de las UUPPAA de entre las personas responsables administrativas de sus áreas, servicios y unidades organizativas, pudiendo contar con la incorporación de los asesores técnicos que considere necesarios.

2. Son competencias básicas del Comité Técnico:

- Emitir informes motivados sobre la homogeneidad del sistema común y general de la DPO.
- Designar, a propuesta de la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS, a las personas encargadas de auditar el proceso de evaluación final de resultados.

CAPÍTULO IV

Sistema de garantías de la evaluación del desempeño

Artículo 23. Sistema de garantías de la evaluación del desempeño.

1. Contra el resultado de la evaluación del desempeño se podrá interponer reclamación ante el Comité Técnico de Reclamaciones de la Universidad de Sevilla en el plazo de quince días desde que se publique o notifique dicho resultado.

2. El Comité Técnico de Reclamaciones, que tendrá carácter técnico, estará formado por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS, o persona en quien delegue, y por otros cuatro miembros designados por aquellos, siendo al menos uno de ellos un PTGAS miembro de otra Universidad Pública Andaluza.

3. El Comité Técnico de Reclamaciones realizará las actuaciones que estime necesarias para resolver las reclamaciones presentadas en el plazo de tres meses, prorrogables por este mismo tiempo.

4. El Comité Técnico de Reclamaciones elevará una propuesta de modificación o ratificación del resultado de la evaluación del desempeño a la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS, que será en último término la competente para dictar resolución. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en los plazos y formas que determine la normativa en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 24. Comisiones de seguimiento de la evaluación del desempeño.

1. Existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en la US, formada por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS y aquellas personas que designen las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación Andaluza de Universidad, que velará por que, con carácter general, se cumplan los principios que deben regir el proceso de evaluación del desempeño indicados en el artículo 4.2 de este reglamento.

2. Asimismo, existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en el ámbito de las UUPPAA formado por las Gerencias u órganos competentes en materia de PTGAS, o personas en quien deleguen y las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo andaluz, que velará, además de por el cumplimiento de los principios mencionados en el apartado anterior, por la homogeneidad del modelo, para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como formular propuestas de mejora de dichos resultados.

3. La representación de las organizaciones sindicales en las dos Comisiones de Seguimiento anteriores se distribuirá proporcionalmente en función de los resultados obtenidos en las elecciones



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

sindicales en el sector del PTGAS de la US, para la del apartado 1, y en el conjunto de las UUPPAA, para la del apartado 2.

TÍTULO II

Carrera profesional horizontal

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 25. *Ámbito objetivo.*

El presente título tiene por objeto la regulación de la carrera profesional horizontal del PTGAS de la Universidad de Sevilla, estableciendo un sistema de promoción profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad que permita la progresión de escalón a este personal sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como reconocimiento objetivo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

Artículo 26. *Ámbito subjetivo.*

1. Este título se aplicará a todo el PTGAS de la Universidad de Sevilla en situación de servicio activo en ella y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de su presupuesto. Igualmente, será aplicable al PTGAS de otras administraciones públicas que, de acuerdo con la legislación vigente, preste servicios en la Universidad de Sevilla y se encuentre en servicio activo en esta.

2. La Universidad de Sevilla reconocerá los escalones de la carrera horizontal que el PTGAS tenga reconocidos por las UUPPAA en virtud de lo establecido en el acuerdo andaluz.

CAPÍTULO II

Definición y estructura

Artículo 27. *Definición de carrera profesional horizontal.*

La carrera profesional horizontal del PTGAS tiene las siguientes características:

a) Voluntaria: corresponde a cada persona decidir su incorporación al sistema de progresión, previo cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos.

b) Individual: representa el reconocimiento al desarrollo y trayectoria profesional de cada persona, sin que implique un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad que se desarrolla. A estos efectos, se entenderá cambio de puesto de trabajo cuando se produzca un cambio de grupo/subgrupo o nivel de complemento de destino, en el PTGAS funcionario, o de grupo/categoría, en el PTGAS laboral.

c) Creciente: se desarrolla a través de diversos escalones para los que el nivel de exigencia, en cuanto al acceso a estas, es progresivamente mayor, siendo también progresivamente mayor el incentivo ligado a la misma.

d) Evaluable: se basa en la evaluación de la competencia profesional y del desempeño del puesto de trabajo para acceder a cada uno de los escalones de la carrera profesional.

e) Retribuida por escalones profesionales: en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 28. *Estructura.*

La carrera profesional horizontal se estructura en seis escalones:



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

- a) Primer escalón o escalón de acceso a la carrera horizontal.
- b) Segundo escalón.
- c) Tercer escalón.
- d) Cuarto escalón.
- e) Quinto escalón.
- f) Sexto escalón.

CAPÍTULO III

Acceso, progresión y evaluación de la carrera profesional horizontal.
La evaluación positiva del desempeño

Artículo 29. *Sistema de acceso y progresión en la carrera profesional horizontal.*

1. El derecho a la carrera profesional horizontal se iniciará automáticamente desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera o desde el nombramiento como personal funcionario interino o desde la firma del primer contrato como personal laboral, siempre que la persona cumpla los criterios que se han utilizado para el reconocimiento del 50 % del tramo transitorio, siendo estos los mismos que para el cuarto tramo del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los servicios que presta el PTGAS de las UUPPAA, establecido por Acuerdo entre las organizaciones sindicales más representativas y las Universidades públicas el 24 de julio de 2003, y desarrollado mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2007 de la Mesa Negociadora del PTGAS de las UUPPAA.

2. El acceso a los escalones previstos en el artículo anterior requerirá de convocatoria previa y del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento, con la única excepción del primer escalón, que se obtiene automáticamente con los requisitos recogidos en el apartado anterior.

3. La progresión en la carrera profesional consistirá en el ascenso consecutivo a cada uno de los escalones previstos en este reglamento.

4. Se establecen como requisitos para obtener el segundo escalón de la carrera profesional o para acceder a cada uno de los escalones superiores hasta el sexto, los siguientes:

- a) Ostentar la condición de personal funcionario o laboral y desempeñar sus funciones en la US, percibiendo sus retribuciones con cargo al capítulo I de su presupuesto.
- b) Presentar la solicitud para obtener el segundo escalón de la carrera profesional o para acceder a cada uno de los escalones superiores, en el plazo y en la forma que se determine en las correspondientes convocatorias.
- c) Acreditar el número de años de permanencia como personal funcionario o laboral, a fecha de cada convocatoria, establecidos para obtener el segundo escalón, así como los establecidos para acceder a los escalones superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Superar las evaluaciones y requisitos correspondientes a los méritos exigibles en cada escalón.

Artículo 30. *Periodo de permanencia necesario para el reconocimiento del escalón profesional.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para el reconocimiento de cualquiera de los escalones de la carrera profesional la permanencia continuada o interrumpida del personal en situación de servicio activo en cualquier UUPPAA o en otra Universidad pública o Administración pública, o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, en el correspondiente grupo o categoría durante el periodo de tiempo y en las condiciones que a continuación se indican:



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

a) Para obtener el primer escalón será necesario haber tomado posesión como funcionario de carrera o haber sido nombrado funcionario interino o haber firmado un contrato como personal laboral y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29.1.

b) Para conseguir el segundo escalón será necesario acreditar seis años de permanencia en el ente administrativo referido en el punto primero, según la clasificación establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todo ello, a la fecha prevista en la correspondiente convocatoria.

c) La evaluación para acceder a los escalones sucesivos hasta el sexto podrá solicitarse transcurridos seis años desde la precedente valoración positiva de la carrera horizontal, tomándose como fecha de inicio del cómputo del plazo el día siguiente a la finalización del anterior periodo de permanencia cuya evaluación se ha solicitado.

2. A los efectos de la permanencia continuada o interrumpida del personal en situación de servicio activo en cualquier UUPPAA o en otra Universidad pública o Administración pública, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias o permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, permisos/licencias/bajas relacionadas con el embarazo de riesgo, la maternidad, la paternidad o el parto, la violencia de género, y los créditos sindicales parciales, serán considerados servicios efectivos del puesto. En tal caso, las personas serán evaluadas por el periodo de trabajo efectivo.

3. Las personas que durante todo el periodo de valoración se encuentren haciendo uso de liberación sindical completa estarán exentos de realizarla, sin perjuicio de que, a todos los efectos, sea considerada como superada la valoración de la carrera profesional con la puntuación mínima que se establezca para ello y, en consecuencia, reconocido el escalón profesional solicitado según el procedimiento indicado en el artículo 34.

Artículo 31. Evaluación del desempeño profesional.

Será requisito necesario para alcanzar cualquier escalón profesional la evaluación positiva del desempeño profesional, salvo para el primer escalón en los términos establecidos en los artículos 29.1 y 30.1.a) del presente reglamento.

Artículo 32. Complemento retributivo de carrera profesional horizontal.

1. El reconocimiento expreso de los distintos escalones profesionales alcanzados conllevará la percepción y consolidación del complemento de carrera profesional horizontal y de dichos escalones.

2. El personal será retribuido con el importe correspondiente a la totalidad de los escalones que tenga perfeccionados en los diferentes Grupos/Subgrupos que tenga reconocidos desde el primero y con los importes que se detallan en el apartado 4 de este artículo. Si se cambia de Grupo/Subgrupo se mantendrán los escalones reconocidos en los anteriores Grupos/Subgrupos en la cuantía correspondiente a estos.

3. Los efectos económicos derivados del reconocimiento del escalón correspondiente se producirán a partir del día uno de enero del año siguiente al de su reconocimiento, salvo para el caso del primer escalón, cuyo efecto será el 1 de enero de 2024 o la fecha en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29.1 de este acuerdo.

4. Las cuantías anuales correspondientes a los distintos escalones profesionales serán las siguientes:



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Escalón	A1/Grupo I	A2/B/Grupo II	C1/Grupo III	C2/Grupo IV
1	Cantidades fijadas para el cuarto tramo del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los Servicios			
2	1.270 €	1.123 €	912 €	775 €
3	1.270 €	1.123 €	912 €	775 €
4	1.270 €	1.123 €	912 €	775 €
5	1.270 €	1.123 €	912 €	775 €
6	1.270 €	1.123 €	912 €	775 €

5. Los importes del cuadro anterior, referidos al año 2024, se incrementarán en la misma medida que las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado, en su porcentaje máximo para cada año.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento de escalones profesionales

Artículo 33. Estructura.

1. La valoración de la carrera profesional horizontal se estructura en los siguientes apartados:

a) Trayectoria y actuación profesional (máximo 25 puntos):

1. Trayectoria profesional (15 puntos máximo): se valorará la experiencia acreditada como personal funcionario o personal laboral en cualquier Grupo o Subgrupo: 0,50 puntos por año, computándose de manera proporcional las fracciones de meses completos.
2. Permanencia en el puesto de trabajo en el que solicita la evaluación (20 puntos máximo): 3,34 puntos por año en el período de 6 años o de manera proporcional si el tiempo es inferior.

b) Calidad de los trabajos realizados (máximo 10 puntos): se valorará la calidad de los trabajos realizados en materia de innovación, creación o gestión de nuevo conocimiento, competencias digitales y colaboración en equipos de trabajo multidisciplinares en el período evaluado de carrera horizontal. La forma de valorar este apartado será a través de una breve memoria presentada por la persona que solicita la evaluación, que será puntuada de forma global por la persona responsable de 0 a 10 puntos.

c) Formación y conocimientos adquiridos (máximo 35 puntos): se valorará a razón de 0,25 puntos por hora de formación en el período evaluado de carrera horizontal.

1. Formación genérica (15 puntos máximo): se valorarán las acciones formativas relacionadas con Calidad Universitaria, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente, Idiomas e Igualdad, así como otras que se consideren transversales.
2. Formación específica para el puesto de trabajo (20 puntos máximo): se valorarán las acciones formativas cuyos contenidos estén directamente relacionados con el área del puesto de trabajo que se ocupe.
3. Realización de acciones formativas de adecuación profesional determinadas por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS a efectos de carrera horizontal (30 puntos máximo).



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

La Universidad de Sevilla garantiza la suficiente oferta formativa para que todo el personal pueda tener posibilidades de realizar las acciones formativas necesarias para la consecución de este requisito, tanto recibidas como impartidas.

En la formación genérica y específica se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por las Universidades públicas, Administraciones públicas, INAP, IAAP, organizaciones sindicales o por fundaciones dependientes de cualquiera de las anteriores cuya actividad principal sea la formación.

Las actividades formativas, en las que se haya expedido certificado de aprovechamiento, se valorarán a razón de 0,30 puntos por hora de formación en el período evaluado de carrera horizontal.

d) Evaluación del desempeño (máximo 30 puntos): se multiplicará por 0,30 puntos la media del resultado obtenido en las evaluaciones correspondientes al periodo evaluado de carrera horizontal, siempre que este resultado sea igual o superior a 60 puntos de media.

2. Para entender superada la valoración de la carrera profesional y, en consecuencia, reconocido el escalón profesional solicitado según el procedimiento indicado en el artículo siguiente, será necesario obtener una puntuación total de al menos 60 puntos.

Artículo 34. Procedimiento de reconocimiento de escalones profesionales.

1. Mediante resolución del Rector o la Rectora de la Universidad se convocará, con carácter anual, generalmente en el mes de enero, el proceso para el reconocimiento de los escalones profesionales en que se divide el sistema de carrera profesional horizontal, salvo lo dispuesto en este acuerdo para el primer escalón. La fecha máxima establecida en la convocatoria para la presentación de las solicitudes será el 28 de febrero del año en curso, salvo que por razones técnicas u organizativas sea aconsejable otra fecha anterior o posterior.

2. En el plazo que se determine en la convocatoria, se presentarán las solicitudes de reconocimiento de escalón profesional en el modelo normalizado, adjuntándose los documentos que, en su caso, se indiquen en aquella a los efectos de la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, la formación y los conocimientos adquiridos, y el resultado de la evaluación del desempeño.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado el cumplimiento del requisito de permanencia mínima previsto para el acceso a cada escalón y a la vista del resultado de la evaluación del desempeño, así como del resto de la documentación que, en su caso, se determine en orden a la valoración de los criterios fijados en el artículo anterior, se procederá a su valoración por la Comisión de Evaluación, quien elevará una propuesta de resolución sobre el reconocimiento o denegación del escalón solicitado, concediéndose un plazo de alegaciones de diez días a las personas interesadas. Finalizado el plazo de alegaciones y valoradas estas por la Comisión de Evaluación, se dictará la resolución definitiva por el Rector o la Rectora de la Universidad. Dicha resolución podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que, en su caso, puedan proceder conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La fecha límite de finalización del procedimiento será el 30 de junio del año en curso.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

CAPÍTULO V
Comisión de Evaluación

Artículo 35. *Comisión de Evaluación de la carrera profesional horizontal.*

1. La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado encargado del estudio y propuesta de resolución de las solicitudes de reconocimiento de escalones de la carrera profesional horizontal que se presenten.

2. La Comisión de Evaluación, con presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, estará integrada por siete miembros, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: Gerente u órgano competente en materia de PTGAS, o persona en quien deleguen.
- b) Vicepresidencia: Vicegerente/a o persona que asuma las funciones de subdirección de Personal, que actuará como Presidente/a en caso de ausencia de este/a.
- c) Secretaría: persona funcionaria del Área de Recursos Humanos, a propuesta de la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS.
- d) Vocales: cuatro personas Responsables de Área/Servicio/Centro/Unidad o similar de la Universidad, a propuesta de la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS, nombrados para cada convocatoria.

3. Para cada convocatoria se designarán las personas suplentes de dichos miembros.

4. Los miembros, titulares y suplentes, de esta Comisión deberán ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en activo, con destino en la Universidad de Sevilla y con una contrastada carrera profesional.

5. A la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en este acuerdo para el reconocimiento del escalón dentro de la carrera profesional horizontal.
- b) Valorar las solicitudes de reconocimiento del escalón de la carrera profesional horizontal, de acuerdo con la documentación presentada.
- c) Dictar la propuesta de resolución del personal a quien se le reconozca o se le deniegue el escalón solicitado.
- d) Recabar los informes de evaluación de desempeño que fuesen necesarios.
- e) Estudiar las reclamaciones en materia de carrera horizontal.

6. A esta Comisión le serán de aplicación las normas de funcionamiento que se establecen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 36. *Comisiones de seguimiento de la carrera profesional horizontal.*

1. Existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en la Universidad de Sevilla, formada por la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS y aquellas personas que designe y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación Andaluza de Universidad, que velará porque, con carácter general, se cumplan los principios que deben regir el proceso de evaluación de la carrera profesional horizontal.

2. Asimismo, existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en el ámbito de las UUPPAA formado por las gerencias u órganos competentes en materia de PTGAS, o personas en quien deleguen y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación Andaluza de Universidad, que



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

velará, además de por el cumplimiento de los principios mencionados en el apartado anterior, por la homogeneidad del modelo, para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como formular propuestas de mejora de dichos resultados.

3. La representación de las organizaciones sindicales en las dos Comisiones de Seguimiento anteriores se distribuirá proporcionalmente en función de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales en el sector del PTGAS en la Universidad de Sevilla, para la del apartado 1, y en el conjunto de las UUPPAA, para la del apartado 2.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desarrollo e interpretación del acuerdo.

Se faculta a la Gerencia de la US o al órgano competente en materia de PTGAS para dictar cuantas Instrucciones de carácter general resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento, previa negociación con la representación sindical.

Segunda. Efectos del reglamento.

El presente reglamento en su conjunto y en particular la Disposición Transitoria 2ª tendrán plenos efectos para todo el personal que se jubile durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, siéndole de aplicación en el momento de la jubilación las cantidades previstas para los escalones que le hubiesen sido reconocidos y abonándose en un único pago la suma de los importes correspondientes a dichos escalones.

Tercera. Ampliación de los efectos de la Disposición transitoria segunda.

El personal que tenga cumplidos los requisitos correspondientes al 5.º y 6.º escalón podrá ser evaluado en el año 2027, siendo de aplicación las cantidades correspondientes a los mencionados escalones con efectos de 1 de enero de 2028, quedando vinculada su cobertura económica a la aplicación del nuevo modelo de financiación que se desarrolle a partir del año 2028.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Evaluación del desempeño.

1. El sistema de evaluación del desempeño previsto en el presente reglamento comenzará a aplicarse en el año 2025.

2. Con el fin de realizar la primera evaluación del desempeño, de carácter piloto, aunque necesaria, en el primer semestre de 2025, únicamente se realizará la evaluación de las competencias o conductas profesionales, ajustando las puntuaciones necesarias para su superación a este hecho.

3. Como consecuencia del carácter piloto de la primera evaluación de las competencias o conductas profesionales prevista en el apartado anterior y tras el análisis de sus resultados, se podrán modificar los elementos que conforman la misma, previa negociación con la representación sindical, modificándose, en consecuencia, el presente reglamento, conforme a lo establecido en el acuerdo andaluz

4. La segunda y siguientes evaluaciones del desempeño se realizarán en los plazos y procedimiento establecidos en el presente reglamento, modificado, en su caso, conforme se indica en el apartado anterior.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

Segunda. *Proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.*

1. El PTGAS que ostente tal condición con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento podrá acceder de forma directa y con carácter único y extraordinario hasta el cuarto escalón en función del cumplimiento de la condición de la antigüedad, que a continuación se establece:

a) Podrá acceder al primer escalón de la carrera profesional el PTGAS en los términos establecidos en los artículos 29.1 y 30.1.a) del presente reglamento.

b) Podrá acceder al segundo escalón de la carrera profesional el PTGAS que acredite más de seis años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.

c) Podrá acceder al tercer escalón de la carrera profesional el PTGAS que acredite más de doce años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.

d) Podrá acceder al cuarto escalón de la carrera profesional el PTGAS que acredite más de dieciocho años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.

2. A la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria se procederá a la convocatoria del proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.

3. El reconocimiento del escalón por el presente proceso único y extraordinario producirá efectos económicos a partir del día 1/1/2025.

4. El acceso extraordinario al escalón segundo, tercero o cuarto es único. El reconocimiento de alguno de los escalones recogidos en la presente disposición se realizará mediante el procedimiento ordinario, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente reglamento, incluida la superación de la evaluación del desempeño.

5. El reconocimiento del correspondiente escalón profesional supondrá una retribución que será igual a la suma de los importes desde el primer escalón hasta el escalón reconocido, de acuerdo con los importes que se detallan en el apartado 4 del artículo 32 de este reglamento.

Tercera. *Implementación progresiva de los efectos económicos.*

De acuerdo con la cláusula económica dispuesta en el compromiso del Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, las Universidades Públicas de Andalucía y los representantes sindicales mayoritarios en el ámbito universitario andaluz, sobre financiación adicional para la cobertura de la puesta en marcha de la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del PTGAS, el reconocimiento de los escalones reconocidos por el proceso único y extraordinario, salvo que por acuerdo de las partes firmantes se establezca otra forma, producirá efectos económicos del siguiente modo:

- Los efectos económicos derivados del reconocimiento del primer escalón se producirán desde el 1 de enero de 2024.

- Los escalones reconocidos desde el segundo a cuarto producirán plenos efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2027, de manera que:

- En 2025 se abonará el importe del primer escalón, más un tercio del importe total de todos los escalones del segundo al cuarto reconocidos en dicho proceso.
- En 2026 se abonará el importe del primer escalón, más dos tercios del importe total de todos los escalones del segundo al cuarto reconocidos en dicho proceso.
- En 2027 se abonará la cuantía completa de todos los escalones reconocidos en dicho proceso.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (BOUS).



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

II.1. Rector

Resolución rectoral, de 12 de marzo de 2025, por la que se regula el procedimiento para solicitar la acreditación del cumplimiento de los requisitos para el acceso al Máster Universitario en Psicología General Sanitaria con títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, párrafo a) de su apartado 3 establece que: “a) El título de Grado en Psicología, que no habilitará, por sí mismo, para el ejercicio de la psicología en el sector sanitario, constituirá un requisito necesario para el acceso al Máster de Psicología General Sanitaria, así como cualquier otro título universitario oficial extranjero de Psicología que cumpla con los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, por la que se regulan las condiciones generales a las que se ajustarán los planes de estudio del Grado en Psicología, en particular en lo que se refiere a las materias obligatorias vinculadas a la Psicología de la Salud”.

Mediante [Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades](#), se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria, en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología (BOE de 15 de diciembre).

De acuerdo con lo anterior y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 20 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, se dicta esta resolución.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo previsto en Resolución de 16 de noviembre de 2023 anteriormente citada, el objeto de esta Resolución Rectoral es establecer el procedimiento para que las personas interesadas puedan solicitar en la Universidad de Sevilla la acreditación de los requisitos recogidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria con títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología.

Artículo 2. Requisitos.

Para solicitar la acreditación del cumplimiento de los requisitos para el acceso al Máster Universitario de Psicología General Sanitaria, las personas interesadas deben estar en posesión de un título universitario oficial extranjero de Psicología que permita el acceso a estudios de Máster o nivel equivalente en su país de origen y que tengan una carga lectiva mínima de 180 créditos ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System) o 1.800 horas lectivas si el título no está organizado en créditos ECTS.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

La solicitud de acreditación de los requisitos recogidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, conforme al modelo que se incluye en Anexo I, deberá incluir necesariamente el domicilio fijado por el interesado a efectos de notificación, dirección de correo electrónico y firma del interesado e irá acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

II.1. Rector

a) DNI, NIE o pasaporte.

b) Título oficial o Suplemento Europeo al Título (SET) de Graduado o Licenciado en Psicología (o de nivel equivalente en país de origen), de un mínimo de 180 ECTS o 1.800 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS.

c) Certificación académica de los estudios realizados por la persona solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y, en su caso, los correspondientes créditos ECTS obtenidos (European Credit Transfer and Accumulation System). Para el cómputo de las horas requeridas para el cumplimiento de la Orden CNU/1309/2018, se debe informar del número de horas de docencia en el aula (de interacción presencial profesor-alumnado).

d) Certificación acreditativa, expedida por la Universidad expedidora del título, de que los estudios realizados facultan en el país expedidor para el acceso a estudios de máster, conforme al modelo que se incluye en Anexo II.

e) Formulario para el análisis del expediente con relación a los requisitos de la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, conforme al modelo que se incluye en Anexo III, cumplimentado por la persona interesada. Las asignaturas que se detallen en el Anexo deben estar asignadas a las áreas de conocimiento de acuerdo a la Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, que regula este procedimiento. Si alguna asignatura se desea que conste en varias áreas de conocimiento se deberá especificar el número de créditos/horas acreditadas.

Para completar los 90 ECTS de formación en materias obligatorias vinculadas a la Psicología de la Salud requeridos, podrán incluirse en este formulario los créditos superados en otros estudios oficiales de postgrado en Psicología, en cuyo caso deberá aportarse la certificación académica correspondiente conforme a lo indicado en el párrafo c).

Al cumplimentar este formulario, debe tenerse en cuenta la adecuación de los contenidos de las materias y/o asignaturas cursadas con el objeto de estudio de la psicología recogido en las áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación:

- Área de Psicología Básica. Mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS con relación a procesos de aprendizaje, memoria, percepción, atención, lenguaje, pensamiento, inteligencia, motivación, emoción o funciones ejecutivas.

- Área de Psicobiología. Mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS con relación a fundamentos biológicos de la conducta, psicología fisiológica, psicofarmacología, neurociencia cognitiva y afectiva, neuropsicología y etología.

- Área de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Mínimo de 30 créditos o 300 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS con relación a psicología de la personalidad, diferencias individuales, psicología clínica y de la salud, psicopatología, trastornos mentales y del comportamiento, estilos de vida y hábitos saludables, métodos de evaluación de variables psicológicas y psicodiagnóstico, métodos de intervención psicoterapéutica y de prevención de problemas de funcionamiento psicológico.

- Área de Psicología Social. Mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS con relación al estudio de la interacción social entre individuos y entre grupos en diversos contextos sociales y la influencia del contexto físico y social sobre el comportamiento de personas y grupos, abarcando el estudio de las actitudes, emociones, normas, prejuicios, conflicto, discriminación e influencia social, comunicación y persuasión, cultura, violencia,



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

II.1. Rector

conducta prosocial, intervención psicosocial, cognición social así como el contexto del trabajo, la conducta organizacional y el desarrollo de recursos humanos.

- Área de Psicología Evolutiva y de la Educación. Mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS con relación a procesos de cambio comportamental, emocional, social y/o cognitivo a lo largo del ciclo vital; trastornos del neurodesarrollo, dificultades en el aprendizaje, psicología de la educación e instrucción, analizando los procesos psicológicos de enseñanza-aprendizaje en contextos educativos, así como las formas de optimizarlos.

- Área de Metodología de las Ciencias del Comportamiento. Mínimo de 12 créditos o 120 horas lectivas en caso de no estar organizado el título en créditos ECTS con relación a estadística, análisis de datos aplicados a ciencias del comportamiento, psicometría y diseños de investigación.

f) Programas de estudios o guías académicas con indicación de su vigencia, preferentemente sellados por la Universidad donde se han cursado los estudios, de cada una de las asignaturas cursadas incluidas en el formulario indicado en el párrafo e) que acredite las competencias adquiridas y los contenidos formativos cursados.

g) Acreditación del pago de la tasa correspondiente fijada por la Junta de Andalucía.

h) En los supuestos en los que no se presenten copias auténticas (originales escaneados en las oficinas de asistencia en materia de registro o a través del Registro Virtual Electrónico del Servicio de Correos -ORVE-) o copias compulsadas, se deberá presentar Declaración responsable por la que la persona interesada manifieste la veracidad de los datos que aporta, así como de estar en posesión de la documentación original requerida en el procedimiento solicitado, conforme al modelo que se incluye en Anexo IV. Dicha documentación podrá ser requerida por el órgano competente en cualquier momento del procedimiento, así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los requisitos y la valoración de la solicitud.

Los documentos indicados en los párrafos b) y c) deberán presentarse legalizados por vía diplomática (en las embajadas o consulados de España en el país expedidor de los documentos) o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y Suiza. Asimismo, los documentos indicados en los párrafos b) y c) y f) deberán ir acompañados, en su caso, de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 de noviembre y el 15 de abril de cada curso académico.

Las personas interesadas deben tener en cuenta que la presentación de la solicitud debe realizarse con una antelación de al menos 3,5 meses antes de la fecha de finalización del plazo para participar en el proceso de admisión del Máster Universitario de Psicología General Sanitaria establecido por la Universidad o Distrito Universitario al que desee acceder.

Conforme a lo previsto en el artículo 3.1.e) del Reglamento sobre Administración electrónica de la Universidad de Sevilla, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad de Sevilla las personas que quieran acceder a estudios oficiales de grado, máster y doctorado, o propios de la Universidad de Sevilla, incluidos los de formación permanente y los que imparta el Instituto de Idiomas, para la realización de los trámites de acceso a la Universidad.

No obstante lo anterior, dado que este procedimiento tiene como destinatarios a titulados universitarios extranjeros, que pueden no tener residencia en España ni acceso a los medios técnicos



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
II.1. Rector

necesarios para presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Sevilla, las solicitudes junto con la documentación requerida (integrada en un único pdf) podrán presentarse en cualquiera de los lugares que a continuación se indican:

- De forma telemática (requiere certificado digital de la FNMT o DNI electrónico), a través del Registro Electrónico Común <https://reg.redsara.es> a la que se adjuntará en formato PDF la documentación correspondiente, indicando como Organismo destinatario en la solicitud “Universidad de Sevilla” (código U01700001).

La solicitud deberá incluir, de manera expresa, en el apartado «Asunto» el siguiente texto: “Solicitud acreditación requisitos acceso M.U. Psicología General Sanitaria”.

- De forma presencial en el Registro General de la Universidad de Sevilla a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Universidad de Sevilla, sitas en C/ San Fernando, 4 (Rectorado) o en Paseo de las Delicias, s/n (Pabellón de Brasil). Para ello deberá solicitar CITA PREVIA en el siguiente enlace: <https://institucional.us.es/cprevias/index.php?ce=907>.

Y alternativamente, en cualquier otra Oficina de asistencia en materia de registros de España. Enlace al buscador de oficinas: <https://administracion.gob.es/pagFront/atencionCiudadana/oficinas/encuentraOficina.htm>.

- En las oficinas de Correos a través de la plataforma ORVE (Oficina de Registro Virtual).
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el país emisor de la documentación.

En cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20191105&tn=1#a16>).

Artículo 5. Tramitación de las solicitudes.

El Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Sevilla comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución por parte de los interesados y en caso de no quedar acreditados, dictará Resolución desestimatoria de la solicitud y no dará trámite a la misma. Asimismo, comprobará que las solicitudes recibidas incluyen la documentación necesaria, requiriendo en su defecto la documentación no aportada, que deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días hábiles. Quienes no presenten la documentación requerida se considerarán desistidos de su petición.

Una vez completo el expediente, la Universidad de Sevilla solicitará el análisis del mismo y la propuesta de resolución, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de acceso al Máster en Psicología General Sanitaria, a la Comisión de Acreditación de los Estudios de Psicología (CAEP), creada a tal efecto por la Conferencia de Decanas y Decanos de Psicología de las Universidades Españolas, conforme al procedimiento previsto en la Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, para el acceso al Máster en Psicología General Sanitaria, en los títulos universitarios oficiales extranjeros de Psicología (BOE de 15 de diciembre), lo que en particular incluye al menos, 90 créditos ECTS de materias obligatorias vinculadas a la Psicología de la Salud.

La citada Comisión formulará propuesta de resolución en un plazo máximo de dos meses.



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
II.1. Rector

Artículo 6. Resolución.

Instruido el procedimiento, la Universidad de Sevilla emitirá una resolución que trasladará a la persona interesada en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la propuesta formulada por la Comisión de Acreditación de los Estudios de Psicología (CAEP), dependiente de la Conferencia de Decanas y Decanos de Psicología de las Universidades Españolas, que de acuerdo con dicha propuesta podrá ser:

- Acreditación favorable.
- Acreditación favorable condicionada a la superación de los créditos que queden por cursar conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre.
- Desestimación de la solicitud de acreditación.

La acreditación favorable permitirá la participación en los procesos de admisión del Máster Universitario en Psicología General Sanitaria en cualquiera de las universidades del sistema universitario español. Quienes deseen acceder a la Universidad de Sevilla, podrán participar en el procedimiento admisión en estudios universitarios de Máster Universitario establecido por la Comisión del Distrito Único Andaluz para todas las Universidades Públicas de Andalucía, que puede consultarse en el siguiente punto de acceso electrónico: <https://lajunta.es/portaldua>.

La acreditación favorable condicionada, si el título en evaluación tiene al menos un 50% de los créditos necesarios establecidos en el artículo 1 de la Orden CNU/1309/2018, de 5 de diciembre, para cada módulo o materia, permitirá solicitar la realización de los créditos que queden por cursar en cualquiera de las universidades del sistema universitario español que imparta los estudios oficiales del Grado en Psicología.

En este último supuesto, las personas interesadas podrán solicitar cursar en la Universidad de Sevilla los créditos necesarios mediante la modalidad de matrícula para estudiantes visitantes, conforme a las condiciones y plazos establecidos en la Resolución Rectoral reguladora de las normas de matrícula en los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario dictada para cada curso académico. Una vez superados los créditos requeridos en la Universidad de Sevilla, se emitirá nueva Resolución de acreditación favorable que se trasladará a la persona interesada y a la Comisión de Acreditación de los Estudios de Psicología (CAEP).

Artículo 7. Protección de datos.

En aplicación del principio de transparencia y lealtad regulado en el Reglamento General de Protección de Datos RGPD UE 2016/679 y en la LO 3/2018 de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se le informa que la Universidad de Sevilla es responsable del presente tratamiento, que tiene como finalidad “Acceso y admisión de los estudiantes preuniversitarios a la US para cursar estudios conducentes a la obtención de un título universitario oficial de la US”. El tratamiento se realiza en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

De acuerdo con las citadas normas, tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a otros derechos que puede consultar, junto a una información adicional más detallada, en el enlace: <https://osi.us.es/sites/osi/files/doc/c.i.gestionestudiantesoficialesModif1.12.5.20CT.pdf>.

Artículo 8. Género gramatical.

Toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos que figuran en la presente Resolución en género masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto,



II. RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

II.1. Rector

la posibilidad de referirse tanto a hombres como mujeres. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición transitoria primera.

Durante el curso académico 2024-2025, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Disposición transitoria segunda.

En tanto la Junta de Andalucía no contemple la tasa a la que se hace referencia en el artículo 3.g) de la presente Resolución, mediante la publicación de Decreto por el que se determinen los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía y por la prestación de servicios académicos y administrativos, no se requerirá su abono.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla (<https://www.us.es/bous>).

En Sevilla, 12 de marzo de 2025..

El Rector,

Miguel Ángel Castro Arroyo.

Los Anexos I, II, III y IV, referidos en el Artículo 3 de la presente Resolución, se encuentran publicados en el siguiente enlace (en el apartado de Normativa/Normativa específica), a disposición de los interesados: <https://www.us.es/estudiar/admision/master>.



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

Publicaciones en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Sevilla.

CONSEJO SOCIAL

- Resolución rectoral, de 13 de febrero de 2025, por la que se convocan las Ayudas de Compromiso Social del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

Fecha de publicación: 14/02/2025.

CULTURA Y PATRIMONIO

- Resolución rectoral, de 12 de febrero de 2025, por la que se convoca el XXXI Certamen Europeo de Artes Plásticas "Universidad de Sevilla". Año 2025.

Fecha de publicación: 12/02/2025.

- Resolución rectoral, del 18 de febrero de 2025, por la que se publica la Convocatoria de Financiación de Proyectos de las Aulas de Cultura de Centros Propios de la Universidad de Sevilla para el año 2025.

Fecha de publicación: 19/02/2025.

ESTUDIANTES

- Resolución rectoral, de 12 de febrero de 2025, por la que se publica la Segunda Convocatoria Extraordinaria de de Becas de Formación en el Servicio de Actividades Deportivas (SADUS). Curso 2024-2025.

Fecha de publicación: 13/02/2025.

- Resolución rectoral, de 16 de febrero de 2025, por la que se convocan Ayudas de movilidad para la realización de actividades en el contexto del plan de participación estudiantil. Año 2025.

Fecha de publicación: 17/02/2025.

- Convocatoria, de 17 de febrero de 2025, por la que se ponen en general conocimiento los plazos y el calendario, así como el procedimiento para la realización en la Universidad de Sevilla de la Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 45 años. Curso 2024-2025.

Fecha de publicación: 19/02/2025.

- Resolución rectoral, de 18 de febrero de 2025, por el que se establece el plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria Extraordinaria de Becas de Formación en el Vicerrectorado de Estudiantes, modalidad de Publicidad y Redes Sociales. Curso 2024-2025.

Fecha de publicación: 20/02/2025.

- Resolución rectoral, de 3 de marzo de 2025, por la que se que resuelve el 2.º plazo de las Becas de Formación en el Servicio de Actividades Deportivas (SADUS) para el curso 2024-2025, por estimación de recurso de reposición.

Fecha de publicación: 04/03/2025.

INVESTIGACIÓN

- Resolución rectoral, de 10 de febrero de 2025, complementaria de la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2024, que resolvió Convocatoria de Ayudas a Departamentos para Gastos de



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

Investigación. Modalidad A – Ayuda Básica. (I.1A). VII Plan de Investigación y Transferencia - Anualidad 2025.

Fecha de publicación: 11/02/2025.

- Resolución rectoral, de 10 de febrero de 2025, por la que se aprueba el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas de la Convocatoria de Programa de Formación Predoctoral – Modalidad A. (II.2A). Anualidad 2024.

Fecha de publicación: 11/02/2025.

- Resolución rectoral, de 12 de febrero de 2025, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria de Atracción de Investigadores con Alto Potencial. II.5. VII Plan Propio Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.

Fecha de publicación: 12/02/2025.

- Resolución rectoral, de 13 de febrero de 2025, por la que se adjudican las plazas ofertadas, así como lista de suplentes de candidatos en su caso, de la Convocatoria pública de contratos indefinidos de noviembre de 2024.

Fecha de publicación: 14/02/2025.

- Resolución rectoral, de 17 de febrero de 2025, de segunda convocatoria de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores contemplada en el Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento (FPI).

Fecha de publicación: 17/02/2025.

- Resolución rectoral, de 17 de febrero de 2025, por la que se resuelve la convocatoria de dos becas de formación en el Centro de Información Europe Direct Sevilla, de la Universidad de Sevilla. Curso 2024-2025 y Curso 2025-2026.

Fecha de publicación: 18/02/2025.

- Resolución rectoral, de 17 de febrero de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de una beca de formación en el Centro de Documentación Europea de la Universidad de Sevilla. Curso 2024-2025 y Curso 2025-2026.

Fecha de publicación: 18/02/2025.

- Resolución rectoral, de 24 de febrero de 2025, por la que se establece la tercera convocatoria de ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores, derivada de plazas vacantes, contemplada en el Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023.

Fecha de publicación: 25/02/2025.

- Resolución rectoral, de 26 de febrero de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para Estancias Breves del Programa de Formación Predoctoral. II.2A - 2025. VII Plan Propio Investigación y Transferencia.

Fecha de publicación: 27/02/2025.

- Resolución rectoral, de 27 de febrero de 2025, complementaria a la resolución definitiva de 11 de febrero de 2025, por la que se aprueba el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas de la Convocatoria de Programa de Formación Predoctoral–Modalidad A. (II.2A–2024).

Fecha de publicación: 27/02/2025.



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

- Resolución rectoral, de 3 de marzo de 2025, rectificativa de la Resolución rectoral complementaria 27 de febrero de 2025, que aprobó el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas de la Convocatoria de Programa de Formación Predoctoral – Modalidad A. (II.2A – 2024). VII Plan Propio de Investigación y Transferencia.
Fecha de publicación: 04/03/2025.
- Convocatoria, de 6 de marzo de 2025, para la contratación de personal con cargo a proyectos/ayudas de investigación en la Universidad de Sevilla. Convocatoria Indefinidos Marzo 2025.
Fecha de publicación: 06/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para el Uso de los Servicios Generales de Investigación (CITIUS) (I.3). VII Plan Propio de Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025. |
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para Reparación y Validación de Material Científico (I.5). VII Plan Propio de Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para presentar proyectos de Investigación Internacionales, apoyo a Horizonte Europa y Formación de Consorcios Estratégicos en Convocatorias Públicas de I+D+i - Modalidad B1- Ayuda para la participación en el Programa Europeo de Investigación e Innovación Horizonte Europa.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria del Programa de Ayudas para Estancias Breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros -Modalidad B- en departamentos de I+D+i de empresas o de instituciones públicas o privadas con una trayectoria reconocida de marcado carácter internacional.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria del Programa de Estancias de Investigadores de Otros Centros Nacionales y Extranjeros en Departamentos e Institutos de Investigación de la Universidad de Sevilla –III.3-Modalidad A–Estancias breves en la Universidad de Sevilla de otros Centros. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria del Programa de Estancias de Investigadores de Otros Centros Nacionales y Extranjeros en Departamentos e Institutos de Investigación de la Universidad de Sevilla–III.3-Modalidad B–Programa “Visiting Scholars”. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para Organizar Congresos y Reuniones Científicas con Proyección (III.5). VII Plan Propio de Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas a Revistas de la Universidad de Sevilla. -modalidad A- Revistas de la Universidad de Sevilla, identificadas con el sello de la Editorial Universidad de Sevilla (EUS). V1.A. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para Actividades de Divulgación Científica. IV.2. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria del Programa al Estímulo de Áreas con Necesidades Investigadoras y de la Actividad Investigadora Emergente - V.1-Modalidad B - Grupos emergentes. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria del Programa al Estímulo de Áreas con Necesidades Investigadoras y de la Actividad Investigadora Emergente - Modalidad C - Proyectos de investigación precompetitivos. V.1C. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para Acciones específicas de Transferencia de Conocimiento - Modalidad A2- Registro de la propiedad industrial e intelectual. Ayudas a la internacionalización.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para Acciones específicas de Transferencia de Conocimiento - Modalidad B- Ayudas para el desarrollo tecnológico de resultados de investigación.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas a Empresas Basadas en el Conocimiento de la Universidad de Sevilla - Modalidad B - Impulso de EBC.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas para presentar proyectos de Investigación Internacionales, apoyo a Horizonte Europa y Formación de Consorcios Estratégicos en Convocatorias Públicas de I+D+i - Modalidad B2 - Ayuda para la participación en otros programas internacionales de investigación e innovación financiados con otros fondos.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas a Empresas Basadas en el Conocimiento de la Universidad de Sevilla - Modalidad A - Creación de EBC.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas a la Constitución y Consolidación de Redes Temáticas.
Fecha de publicación: 07/03/2025.



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria del Programa de Ayudas para Estancias Breves en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros – Modalidad A – En otras Universidades o Centros de Investigación (III.2A). VII Plan Propio de Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas a Acciones Especiales. Acción V.4 del VII Plan de Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Ayudas a Revistas de la Universidad de Sevilla. -modalidad B- Revistas de la Universidad de Sevilla de nueva creación. V.1B. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Resolución rectoral, de 8 de marzo de 2025, por la que se resuelve la Convocatoria de Intensificación de la Actividad Investigadora Excepcional. V.2. VII Plan Propio de Investigación y Transferencia. Anualidad 2025.
Fecha de publicación: 10/03/2025.
- Resolución rectoral, de 8 de marzo de 2025, de primera adjudicación de plazas ofertadas en Convocatoria Pública de Acceso de Personal Laboral Indefinido para la realización de actividades científico-técnicas dirigidas a personal investigador. y técnico con cargo a proyectos/ayudas a la investigación. Convocatoria de Indefinidos Diciembre 2024.
Fecha de publicación: 10/03/2025.

ORDENACIÓN ACADÉMICA

- Resolución rectoral, de 17 de febrero de 2025, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las ayudas de Materiales y actividades destinados a prácticas - Componente Básico. Referencia 111 del IV Plan Propio de Docencia.
Fecha de publicación: 17/02/2025.
- Convocatoria, de 25 de febrero de 2025, Referencia 113 - Apoyo a la actividad formativa del Doctorado del IV Plan Propio de Docencia.
Fecha de publicación: 26/02/2025.
- Resolución rectoral, de 7 de marzo de 2025, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la de la asignación directa a los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla. Referencia 113 del IV Plan Propio de Docencia.
Fecha de publicación: 07/03/2025.

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

- Resolución rectoral, de 24 de febrero de 2025, por la que se publica Listado Definitivo del Plan de Incorporación del Profesorado Asociado a la carrera académica en plazas de Profesorado Permanente Laboral.
Fecha de publicación: 24/02/2025.
- Resolución rectoral, de 6 de marzo de 2025, por la que se efectúan los nombramientos de las Comisiones de Selección de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, de Profesorado



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

Permanente Laboral y de Profesorado Ayudante Doctor resultantes del sorteo de 3 de marzo de 2025.

Fecha de publicación: 07/03/2025.

- Resolución rectoral. de 11 de marzo de 2025, por la que se nombra la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente (CEAD).

Fecha de publicación: 12/03/2025.

PROYECCIÓN INSTITUCIONAL E INTERNACIONALIZACIÓN

- Resolución de la Vicerrectora de Proyección Institucional e Internacionalización, de 11 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva de las plazas BIP "Evolutionary Ecology and Biology (The Eco-Evo-BIP)" en Université de Montpellier. Francia.

Fecha de publicación: 12/02/2025.

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 13 de febrero de 2025, por la que se hace pública relación definitiva titulares ayudas para movilidad docente y formación, corta duración. Curso 2024-2025. 5.ª Adjudicación.

Fecha de publicación: 14/02/2025.

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 14 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva de las plazas BIP "Take due diligence seriously: cases and materials", Università degli Studi "D'Annunzio Chieti - Pescara. Italia.

Fecha de publicación: 17/02/2025.

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 17 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva de 10 plazas BIP en "Technology Enhanced Experiences in the Hospitality Industry" en Haaga-Helia UAS (Helsinki). Finlandia.

Fecha de publicación: 18/02/2025.

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 17 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva de 10 plazas BIP "Accessible Tourism in Coastal Cities " con destino en Université Côte d'Azur (Niza). Francia.

Fecha de publicación: 18/02/2025.

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 20 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva de las plazas BIP "Developing Cultural Competences through Business Development " con destino en Université Côte d'Azur (Niza). Francia.

Fecha de publicación: 20/02/2025.

- Convocatoria, de 21 de febrero de 2025, de 5 plazas BIP 'Cultural heritage: new perspectives for sustainable tourism' en University Mediterranea, Reggio Calabria. Italia.

Fecha de publicación: 21/02/2025.

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 21 de febrero de 2025, por la que se nombran titulares de las ayudas para realizar prácticas internacionales dentro del programa Erasmus + y no Erasmus. Curso 2024-2025. 6.ª Adjudicación.

Fecha de publicación: 21/02/2025.



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 21 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva del BIP "Culture, Migration and Identity: Supporting People on the Move" en Tallinn University. Estonia.
Fecha de publicación: 21/02/2025.
- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 27 de febrero de 2025, por la que se publica la relación definitiva del BIP "Applied Artificial Intelligence in Business" con destino en Haaga-Helia University of Applied Sciences, Pasila Campus, Helsinki. Finlandia.
Fecha de publicación: 27/02/2025.
- Resolución de la Vicerrectora Proyección Institucional e Internacionalización, de 3 de marzo de 2025, de las plazas BIP "Artificial Intelligence and Law (Inteligencia artificial y derecho)". con destino en la Universidad de Coimbra. Portugal.
Fecha de publicación: 04/03/2025.
- Adenda, de 21 de febrero de 2025, a la resolución de la Comisión del Centro Internacional, de fecha 26/07/2024, por la que se adjudican ayudas a los titulares de plazas de movilidad internacional en la modalidad estudios del curso 2024-2025.
Fecha de publicación: 06/03/2025.
- Adenda, de 9 de octubre de 2024, de modificación a la resolución de la comisión del Centro Internacional, de fecha 26/07/2024, por la que se adjudican ayudas a los titulares de plazas de movilidad internacional en la modalidad estudios del curso 2024-2025.
Fecha de publicación: 06/03/2025.
- Adenda, de 21 de febrero de 2025, a la resolución de la Comisión del Centro Internacional de la Universidad de Sevilla, de fecha 30 de octubre de 2024, por la que se adjudicaban ayudas a los titulares de la Convocatoria de Prácticas Internacionales del curso 2024-2025.
Fecha de publicación: 06/03/2025.
- Resolución de la comisión del Centro Internacional, de 26 de julio de 2025, por la que se adjudican ayudas a los titulares de plazas de movilidad internacional en la modalidad estudios del curso 2024-2025.
Fecha de publicación: 06/03/2025.
- Convocatoria, de 3 de marzo de 2025, de 6 plazas BIP "From Jerónimos to Império Square: public space and heritage" en el Instituto Superior Manuel Teixeira Gomes – ISMAT. Portugal.
Fecha de publicación: 06/03/2025.
- Convocatoria, de 3 de marzo de 2025, de 6 plazas BIP "BANKING MANAGEMENT GAME" en University of Salento, Lecce. Italia.
Fecha de publicación: 07/03/2025.
- Convocatoria, de 10 de marzo de 2025, BIP de 5 plazas "Boost your soft skills!" en Université Côte d'Azur (Niza) . Francia.
Fecha de publicación: 11/03/2025.



VI. ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS

RECURSOS HUMANOS

- Resolución rectoral, de 13 de febrero de 2025, por la que se aprueban las bases y se convoca Concurso General Extraordinario para la provisión de puestos de trabajo de niveles 20 a 27 entre el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario.
Fecha de publicación: 13/02/2025.
- Resolución rectoral, de 20 de febrero de 2025, por la que se publica la corrección de errores de la Resolución de 13 de febrero de 2025. Concurso General extraordinario para la provisión de puestos de trabajo de niveles 20 a 27 entre el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario.
Fecha de publicación: 20/02/2025.
- Resolución de la Dirección de Recursos Humanos, de 7 de marzo de 2025, por la que se publica la Convocatoria para Intercambio en Alojamientos Universitarios entre Universidades Públicas Españolas, para el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.
Fecha de publicación: 07/03/2025.

SERVICIOS SOCIALES

- Diligencia de rectificación, de 13 de febrero de 2025, de error material de la Bases de la Convocatoria de Actividades y Proyectos de Cooperación al Desarrollo, 2024-2025.
Fecha de publicación: 13/02/2025.
- Resolución rectoral, de 14 de febrero de 2025, por la que se publica la resolución definitiva de las solicitudes que integran la lista de espera para el mes de febrero para la asignación de plazas en Centros Infantiles de la Universidad de Sevilla. Curso 2024-2025.
Fecha de publicación: 14/02/2025.
- Convocatoria, de 12 de febrero de 2025, de voluntariado internacional para la enseñanza del español en los campamentos saharauis de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD).
Fecha de publicación: 14/02/2025.
- Convocatoria, de 17 de febrero de 2025, para el Desarrollo de Iniciativas en Materia de Igualdad de Género de la Universidad de Sevilla.
Fecha de publicación: 17/02/2025.
- Resolución rectoral, de 3 de marzo de 2025 por la que se publica la convocatoria de asignación de plaza en los Centros Infantiles de la Universidad de Sevilla. Curso 2025-2026.
Fecha de publicación: 03/03/2025.
- Resolución rectoral, de 3 de marzo de 2025, por la que se publica el listado definitivo de solicitudes que conforman la lista de espera del mes de marzo de la Convocatoria para la asignación de plazas de centros infantiles de la Universidad. Curso 2024-2025.
Fecha de publicación: 03/03/2025.
- Diligencia, de 6 de marzo de 2025, de rectificación material en la Convocatoria para la asignación de plaza en los Centros Infantiles de la Universidad de Sevilla. Curso 2025-2026.
Fecha de publicación: 06/03/2025.